SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1746 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA

DE LA COMISION DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Presiden	:	Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión
Miembros	:	Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra, Walter Santoro y Pedro Toledo
Integrantes	:	Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán
Concurren	:	Señor Presidente del Senado Gonzalo Aguirre Ramírez; señores Senadores Mariano Arana y Pablo Millor; señor Secretario del Senado Mario Farachio; señores Director y Subdirector General de Comisiones Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada
Invitados especiales	:	Señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y Asesores: doctor Eduardo Mezzera, contador Juan Andrés Pacheco Ramírez y doctores Enrique Ribeiro y Judith Torrente, Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Gustavo Licandro; Contador General y Subcontadora General de la Nación y Asesores: contadores Oscar Berrueta, Hebe Patrone, Nélida Dieguez, Norma Gatto, señora Adriana Mangino y escribana Perla Rodríguez Posse; Director Nacional de Aduanas y Asesores: General José María Rivero, doctor Alfonso Labat y contadora Cristina Morales; y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora Lucila Rinaldi
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudantes de Comisión	:	Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1746

De la sesión vespertina
del día 3 de setiembre de 1992

Tema		Página
SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		1
INCISO 06 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		1
Artículo 166.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Bouza, Cassina y Subsecretario	1
Artículo 166/1.	Intervienen: los señores Senadores Astori, Cassina, Gargano, Santoro, Toledo y Zumarán	6
Artículo 166/2.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Santoro y Subsecretario	12
Artículo 167.	Interviene: señor Subsecretario	14
Artículo 149.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Blanco, Cassina y Subsecretario	14
Artículo 168.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Astori, Blanco, Cassina, Santoro y Subsecretario	17
Artículo 168/1.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Cassina, Cigliuti, Santoro, Toledo y Subsecretario	25
Artículo 437.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Cassina, Santoro, Zumarán y Subsecretario (Sección VII - Recursos)	32

Tema		Página
INCISO 05 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.....		41
Artículo 153.	Intervienen: los señores Senadores Bouza, Cassina, Raffo, Subsecretario y Contador General de la Nación.....	41
Artículo 140.	Intervienen: los señores Senadores Blanco, Zumarán y Subsecretario.....	45
Artículo 141.	Interviene: el señor Senador Zumarán, Subsecretario y contadora Morales.....	46
Artículo 146.	No se hace uso de la palabra...	49
Artículo 148.	Intervienen: los señores Senadores Bouza, Cassina, Santoro, Zumarán, Subsecretario y Director General de Aduanas.....	50
Artículo 149.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Raffo y Subsecretario.....	57
Artículo 150.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Raffo, Gargano, Santoro y Subsecretario.....	58
Artículo 151.	No se hace uso de la palabra...	63
Artículo 138.(P.E.)	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Gargano, Librán Bonino y contadora Patrone.....	64
Artículo 152.	Interviene: el señor Senador Cassina y Subsecretario.....	67

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 29 minutos)

La Comisión tiene el gusto de recibir hoy al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y a sus Asesores.

Se pasa a considerar el Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores", que comprende los artículos 165 a 168, inclusive.

El artículo 165 fue desglosado; hay dos aditivos que han sido distribuidos y llevan por número 166/1 y 166/2.

Corresponde considerar el artículo 166.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 166.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

'Artículo 80.- Cuando un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores fallezca, encontrándose en el extranjero en cumplimiento de Resolución del Poder Ejecutivo, el Estado se hará cargo de los gastos de repatriación y sepelio de los restos, así como del embalaje, transporte, flete y seguro de sus efectos personales.

Iguales derechos corresponderán en caso de fallecimiento de familiares, siempre que estuvieran a cargo y residieran conjuntamente con los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encontraren en el extranjero en cumplimiento de Resoluciones del Poder Ejecutivo. Si el sepelio del familiar tuviera lugar en la República, el funcionario tendrá derecho a un pasaje de ida y vuelta.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se hará cargo de los pasajes de los hijos mayores de los funcionarios fallecidos en el exterior siempre que estuvieran a su cargo y residieran con él en el momento del deceso.

Los sucesores y el cónyuge del funcionario fallecido tendrán derecho a percibir o, en su caso, retener las compensaciones trimestrales que corresponda le sean liqui

dadas en virtud del pago por trimestre adelantado, salvo la reliquidación que hubiere lugar en función de la aplicación del artículo 228 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. El carácter de los sucesores del funcionario fallecido podrá ser acreditado por certificación notarial'."

En consideración.

SEÑOR BOUZA.- Quisiera saber si esta norma innova en la materia o si existen antecedentes, para conocer cuál es la situación actual y comprender qué es lo que se quiere corregir.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Esta norma no es nueva, ya que existen antecedentes sobre repatriación y sepelio en general. Precisamente, el artículo 80 de la Ley Nº 12.802 que ahora se sustituye regula estos aspectos pero de una manera incompleta. La experiencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en esta materia ha marcado la necesidad de buscar una redacción más completa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, pero a los efectos de obtener mayor claridad en la cuestión, podríamos leer la disposición citada.

Léase el artículo 80 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

(Se lee:)

"ARTICULO 80.- Cuando un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores fallezca en el extranjero, en el ejercicio de un cargo consular o diplomático o cuando se dirija a asumirlo o regrese luego de haberlo desempeñado, su familia recibirá los pasajes y se abonará el importe del embalaje, transporte y flete de equipajes, para su regreso a la República. El Estado se hará cargo de los gastos con motivo de la repatriación de los restos.

La familia del funcionario fallecido, no estará obligada a devolver las compensaciones personales que hubieren sido percibidas al fallecer el funcionario, en virtud del pago por trimestre adelantado.

En el caso de fallecimiento en el extranjero de familiares de funcionarios, el Estado se hará cargo, asimismo, de los gastos de repatriación de los restos."

Puede continuar el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No he realizado un análisis comparativo, pero en función de lo que se ha leído puedo decir que el artículo 80 de la Ley Nº 12.802 prevé gastos de repatriación, embalaje, transporte y flete, de los efectos personales; no se prevé el caso del sepelio ni el pasaje de ida y vuelta del funcionario en caso de fallecimiento de quienes residieran junto a él. Más adelante analizaremos este punto.

También hay una diferencia en el último párrafo, en lo que respecta a la retención de compensaciones trimestrales. El aditivo propuesto expresa que "tendrán derecho a percibir o, en su caso, a retener...", lo que es, obviamente, un aspecto importante.

Esta norma es más completa porque en el primer inciso se engloba todo lo que correspondería abonar en el caso del fallecimiento de un funcionario en el exterior; es decir, la repatriación y el sepelio de los restos, así como el embalaje, transporte, flete y seguro de sus efectos personales. Pero también se le dan iguales derechos en caso de fallecimiento de familiares, siempre que estuvieren a su cargo y residieran junto con el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encontrare en el extranjero en cumplimiento de resoluciones del Poder Ejecutivo. Sería el caso, por ejemplo, del fallecimiento de la esposa o de un hijo.

Asimismo, si el sepelio del familiar del funcionario tuviera lugar en la República, éste tendrá derecho a un pasaje de ida y vuelta.

El tercer inciso expresa que el Ministerio de Relaciones Exteriores también se hará cargo de los pasajes de los hijos mayores de los funcionarios fallecidos en el exterior siempre que estuvieran a su cargo. Esto no estaba previsto anteriormente, porque solamente se atendía el caso de los hijos menores. Es decir que aquellos hijos que ya hubieran adquirido la mayoría de edad quedaban, digamos, sueltos en el exterior sin que el Ministerio tuviera la posibilidad de repatriarlos.

En el último inciso se señala que los sucesores y el cónyuge del funcionario fallecido tendrán derecho a percibir o, en su caso, retener las compensaciones trimestrales que correspondan. Este cambio de redacción implica que cuando el funcionario ha ingresado dos, tres o diez días en un trimestre, aunque no haya recibido el monto correspondiente, su viuda o sus familiares tendrán derecho a percibir el monto respectivo. De acuerdo con la norma anterior, sólo se podía retener el trimestre si había sido pagado; en este caso, tiene derecho a percibirlo aún cuando no hubiera sido abonado.

Más adelante, en este último inciso se expresa que esta retención se hará salvo la reliquidación a que hubiere lugar en función de la aplicación de determinadas normas, que refieren a las compensaciones a la función --como por ejemplo los gastos de etiqueta-- pues no le corresponderían ya que esa tarea pasa al Encargado de Negocios, que quedaría como Embajador. Obviamente, partidas de esa naturaleza no pueden ser abonadas al cónyuge y demás familiares, sino que tienen que ser destinadas al funcionario que sustituye al que ha fallecido.

SEÑOR CASSINA.- Adelanto que estoy de acuerdo con estas modificaciones.

En el inciso primero también hay una modificación que, a mi juicio, es razonable. En el texto vigente se establece que el Ministerio o el Estado se harán cargo de la repatriación y demás aspectos vinculados a ella en el caso de que el funcionario fallezca en el extranjero en el desempeño de una misión diplomática o consular. En cambio, en este proyecto se menciona que esto se aplicará en caso de que el funcionario fallezca encontrándose en el extranjero en cumplimiento de una resolución del Poder Ejecutivo. Es decir que la redacción es más amplia y abarca situaciones que, obviamente, deben ser tomadas en cuenta. No olvidemos que un funcionario puede estar en una misión especial --es decir que no se encuentra en el extranjero como diplomático acreditado en una Embajada o Consulado-- cumpliendo una función del Ministerio de Relaciones Exteriores oficialmente, caso que no está cubierto por la resolución vigente.

Quería señalar esta modificación que no se había comentado, porque me parece importante y es una razón más que justifica la actual redacción del artículo.

ls.1

SEÑOR ABREU.- Coincido con las expresiones del señor Senador Cassina, y me gustaría efectuar alguna precisión respecto al inciso segundo.

Aquí se expresa: "Si el sepelio del familiar tuviera lugar en la República". Pienso que debería aclararse que se trata de la República Oriental del Uruguay, porque ésa es la mejor manera de precisar el lugar al que se va a trasladar el funcionario. Puede existir la posibilidad de que un funcionario esté casado con una persona extranjera, que quiera ser sepultada en cualquier otro país que no sea Uruguay. Entonces, se contempla esa situación, que es bastante común, o se especifica que se trata de la República Oriental del Uruguay, a los efectos de que se tenga en claro que esta norma se aplica solamente en caso de que el funcionario deba trasladarse a nuestro país.

Por otra parte, tengo dudas respecto al concepto de sucesores. Al final del inciso cuarto se dice que el carácter de los sucesores del funcionario fallecido podrá ser acreditado por certificación notarial. No sé si esto sustituye la declaración judicial de sucesores.

SEÑOR CASSINA.- Evidentemente, ese es el sentido.

SEÑOR ABREU.- Entonces, si es así, creo que con la certificación notarial bastaría y no se necesitaría ir a la vía judicial que, por ora parte, todos sabemos lo engorrosa y lenta que puede llegar a ser, sobre todo en este caso, cuando estamos hablando de un trimestre.

De todas maneras, me interesa más aclarar lo relativo al segundo inciso, es decir, al caso en que el sepelio tuviera lugar en la República, porque se podría plantear más de una situación difícil de resolver.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 166 con la redacción aprobada por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 166/1 propuesto por el señor Senador Cassina.

(Se lee:)

"ARTICULO 166/1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar a sus funcionarios presupuestados y contratados, una compensación por horario especial de trabajo de hasta N$ 100.000 (nuevos pesos cien mil), la que se ajustará cuatrimestralmente en base a la variación operada en el Indice de Precios al Consumo.

Dicha compensación será de cargo del mismo Ministerio, afectándose a tales efectos la partida asignada por el artículo 176 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, una vez cubiertos los gastos por ella atendidos".

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: advierto a los señores Senadores que la exposición de motivos corespondiente al artículo aditivo 166/1 que he presentado, figura en el 166/2.

La partida asignada por el artículo 176 de la Ley número 16.226, de la última Rendición de Cuentas, que asciende a U$S 1:000.000 --que sustituyó los recursos del Ministerio provenientes de rentas que se eliminaron-- no es utilizada en su totalidad. Por ese motivo, pensamos que se podría usar para atender a los funcionarios del Ministerio que trabajan en Montevideo y, ciertamente, están lejos de ser los mejores remunerados de la Administración Central. Ellos tienen un horario de trabajo especial, es decir, desde las 9.30 hasta las 17.30 horas. Esto los obliga a permanecer en su trabajo durante la hora del almuerzo, ocasionándoles el gasto correspondiente.

Hemos previsto que utilizando los remanentes de esa partida, sin necesidad de incurrir en un nuevo gasto, se pueda compensar a los funcionarios por esta circunstancia. De este modo, recibirían una retribución que, más que remuneratoria, tiene un carácter compensatorio, como consecuencia, reitero, de los gastos que le genera su horario de trabajo, que no es el habitual en la Administración Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea expresar su total acuerdo con la propuesta formulada por el señor Senador Cassina.

Las remuneraciones de los funcionarios administrativos hasta el escalafón de Jefe de Sección, son inferiores a nuevos pesos 700.000. Lo mismo ocurre con el personal de servicio.

Según una estimación global y muy rápida, el monto total de lo que importaría esta partida, se ubicaría en nuevos pesos 270:000.000 anuales.

En consecuencia, se podría utilizar en la medida en que fueran cubiertos todos los gastos para los cuales estaba prevista la partida que se establece en el artículo 176 de la Ley Nº 16.226.

Por lo tanto, considero que es de justicia, que se sancione esta disposición.

SEÑOR SANTORO.- Desearía saber si este artículo cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que se podría generar un inconveniente de orden constitucional que lo hace inviable a los efectos de su posible aprobación.

Considero que, por tratarse de un aumento de sueldos, debería tener dicha iniciativa.

Se trata de una compensación por horario especial.

SEÑOR ASTORI.- En virtud de la última observación del señor Senador Santoro --que, sin duda, es válida para las remuneraciones, es decir, salarios o sueldos en particular-- debo señalar que, a mi juicio, no existe en este caso, porque es

una partida complementaria del sueldo.

Según explicaba el señor Senador Cassina, su fundamento radica en el horario especial que sólo tienen los funcionarios administrativos de este Ministerio.

En consecuencia, la partida para la alimentación no es un disfraz de un incremento de sueldo porque, de lo contrario, tendríamos que pensar que el horario especial de estos funcionarios no tiene ninguna incidencia y, en realidad, no es así, porque se supone que deben injerir algún alimento durante el día.

Incluso, el monto de la partida --de acuerdo a los precios que se manejaban a comienzos de este año-- revela que no será destinada a fines que extralimiten o exacerben el tema de la alimentación.

Además, debemos tener en cuenta que estamos hablando de N$ 100.000.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: en primer lugar, deseo reiterar que estamos hablando de funcionarios que, a pesar de esa imágen de oropeles que suelen trasuntar las Cancillerías, son en total un núcleo muy reducido del Ministerio, además de ser los peores remunerados de la Administración Central.

En segundo término, este horario especial, además de generar obligaciones, da lugar a la imposibilidad de desarrollar --no digo simultáneamente, es decir, el mismo día-- otras tareas remuneradas, porque ello se ve enormemente dificultado.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, deseo llamar la atención sobre el destino de la partida que, en base al monto, no puede ser targiversado. Si estuviéramos hablando de otros montos, podría pensar que se está disfrazando un incremento de sueldos y, en realidad, se trata de una compensación. Incluso, es insuficiente para los fines que se propone.

Reitero que he formulado este comentario, en atención a las observaciones de inconstitucionalidad que formulaba el señor Senador Santoro.

Además, debemos tener en cuenta que no implica costos, porque la partida que votamos el año pasado --que era de dólares 1:000.000, y sustituía los recursos extrapresupuestales de este Ministerio-- son más que suficientes para financiar estos recursos.

SEÑOR SANTORO.- Naturalmente que las argumentaciones que tanto en esta disposición como en cualquier otra se puedan hacer, con respecto a la justicia, son muy atendibles pero, deben enmarcarse dentro de los textos que regulan la vida de la nación. Entonces, más allá de la justicia que pueda tener esta iniciativa como cualquier otra, debe tenerse en cuenta qué posibilidades de viabilidad tiene, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República.

Es decir que, desde el punto de vista de la justicia, de los elementos de reparación, o de solidaridad social, entendemos que esta argumentación es válida. No obstante, ella no ingresa dentro de las regulaciones legales que evidentemente tenemos que cumplir. Con respecto a lo que se dice, en cuanto a que no significa aumentar los gastos porque existen las partidas correspondientes, creemos que no es así, puesto que lo que la Constitución impide es que el Poder Legislativo los incremente.

Entonces, en virtud de que esto no ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo, carece de autorización y, por ende, el Poder Legislativo no tiene facultades para generarlos o aumentarlos.

Naturalmente que si lo que se hace jugar es la parte de justicia, entramos en un terreno en el que todos nos podemos entender; pero, como decíamos, al mismo tiempo, debemos obedecer las disposiciones constitucionales y legales.

mr.1

Por otra parte, suponemos que el Ministerio de Relaciones Exteriores no debe estar tan alejado de un principio claro de justicia, como se dice, cuando no tomó iniciativa; no debe haber sido por inadvertencia, por error o por olvido, sino que habrán existido otras razones para que no haya tomado la iniciativa en este sentido. De pronto, esta circunstancia coadyuvó para que los propios funcionarios se hayan movilizado, o también puede haber ocurrido que los señores Senadores que proponen esta iniciativa hayan tomado conocimiento y que llamados por un sentido de solidaridad, procuran alcanzar una solución.

SEÑOR TOLEDO.- Simplemente, deseo preguntar si esta es la única vez en que se ha propuesto aprobar una partida de estas característica, sin que haya existido iniciativa del Poder Ejecutivo. ¿No hay antecedentes?

SEÑOR SANTORO.- En todo caso, podríamos encomendar a un grupo de funcionarios que se dedique a cuantificar este tipo de iniciativas.

(Hilaridad)

Pienso que ese es un argumento que no tiene base alguna, puesto que si así fuera, también se podría decir que se permite cometer delitos porque uno más, qué importa. Insisto en que esta no es una argumentación valedera en este sentido.

SEÑOR TOLEDO.- Entiendo que si han habido antecedentes no es porque se haya violado la Constitución sino, simplemente, porque el Cuerpo ha entendido que de este modo no se la trasgredía.

Me parece que esto forma parte de las normas que son potestad del Poder Legislativo.

SEÑOR SANTORO.- Bien sabrá el señor Senador que la Constitución ha sido violada en reiteradas oportunidades, y continuará siéndolo.

De cualquier manera, esa argumentación carece de fundamento, puesto que no estamos aquí para plantear cualquier tipo de solución sin tener en cuenta lo que establece la Constitución de la República.

mr.2

En consecuencia, por las razones expuestas, nos oponemos a la aprobación de este artículo aditivo.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que si se detallara que se trata de una compensación por alimentación en horario de trabajo, podríamos quitarle todo carácter de retribución o de naturaleza salarial.

Ello impediría, pues, que la gruesa artillería del señor Senador Santoro no cayera sin piedad sobre los proponentes.

Queda por resolver el segundo tema: si esto es o no un aumento de gastos. No sé qué es lo que se ha previsto con relación a la utilización de esta partida, porque generalmente se parte de la base de que las que se incluyen en el Presupuesto van a tener un destino específico; no se proyectan partidas que luego quedarían, por ejemplo en Rentas Generales. Quizá, si la consideráramos como un sobrante o como un ahorro a destinar, tendríamos una posible vía de solución.

Concretamente, entonces, señor Presidente, propongo que a partir de donde se dice "una compensación", se agregue "por alimentación en horario de trabajo".

SEÑOR CASSINA.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- También nosotros compartimos la propuesta del señor Senador Zumarán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 166/1 tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 166/1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otrogar a sus funcionarios presupuestados y contratados, una compensación por alimentación en horario de trabajo de hasta N$ 100.000 (nuevos pesos cien mil), la que se ajustará cuatrimestralmente en base a la variación operada en el Indice de Precios al Consumo.

Dicha compensación será de cargo del mismo Ministerio, afectándose a tales efectos la partida asignada por el artículo 176 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, una vez cubiertos los gastos por ella atendidos."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 14. Empate.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

Léase el artículo aditivo 166/2.

(Se lee:)

"ARTICULO . . .- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a contratar a término, con cargo a sus propias economías, mediante arrendamientos de obras o de servicios, al personal necesario para las tareas del Comedor destinado a sus funcionarios y del Jardín Maternal para los hijos de éstos.

Las personas contratadas no revestirán la calidad de funcionarios públicos."

En consideración.

Queremos agregar los siguientes elementos de información.

De acuerdo con lo que se nos ha informado, el Ministerio posee una infraestructura pronta para ser utilizada, por lo tanto, sería conveniente que, mediante el arrendamiento de obras o de servicios, se pudiera contratar al personal necesario encargado de las tareas del comedor destinado a sus funcionarios, así como del jardín maternal. Es decir que se trataría de poner en funcionamiento estos servicios mediante la utilización de las economías.

SEÑOR SANTORO.- Entendemos que en virtud de que esta disposición se enmarca dentro de la misma intención que la anterior, tiene similares inconvenientes.

SEÑOR CASSINA.- En este caso, reitero el comentario que realicé con relación al aditivo anterior.

La exposición de motivos que aparece al pie del Repartido que está en poder de los señores Senadores no tiene nada que ver con este artículo, sino que refiere al anterior.

Por otra parte, deseo señalar que si esta disposición se aprobara --así lo entendemos por las informaciones que se nos han hecho llegar-- permitiría al Ministerio de Relaciones Exteriores generar economías. Este tiene instalado un servicio con una infraestructura muy buena, que ha costado aproximadamente U$S 300.000.

Eso permitiría atender no sólo el servicio de comedor de los funcionarios, sino también los almuerzos y cenas de carácter protocolar. Esto redundaría en un gran beneficio para el Ministerio, dada la economía que se podría realizar.

También en la búsqueda de economías, hemos pensado en la posibilidad de que las contrataciones se realicen mediante arrendamiento de obras y de servicios, para lograr una mayor flexibilidad. Esto permitiría utilizar plenamente una infraestructura que el Ministerio ya tiene y que ha costado bastante dinero. Repito que si la misma se utiliza, se realizarán importantes economías.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quiero reforzar y confirmar lo expresado por el señor Presidente de la Comisión y por el señor Senador Cassina, en el sentido de que en el nuevo edificio del Ministerio --no tan nuevo; la parte que da sobre la calle Colonia-- se construyó un comedor, cocina, cámaras frigoríficas y demás elementos necesarios para elaborar, aun en la forma más sofisticada posible, todo tipo de "buffet".

La idea era trasladar al Ministerio las partidas que hoy se destinan a la contratación de comidas preparadas. Lógicamente, no se contaría para ello con funcionarios públicos, sino con funcionarios contratados privados, siempre dirigidos por el propio Ministerio. No se quiere ir a un régimen de concesión a una empresa que abarque todo el rubro, porque se piensa que si lo hace directamente el Ministerio, con funcionarios contratados, se va a lograr una economía mayor. Si una sola empresa concesionaria toma todo el servicio tendrá mayor actividad, pero también mayor carga impositiva, etcétera, lo que encarecerá el servicio.

Ese es el objetivo del artículo, además del de utilizar esa infraestructura montada, que ha costado mucho dinero y que es de muy buena calidad.

SEÑOR SANTORO.- Hemos revisado el texto original del Poder Ejecutivo y no encontramos esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 166/2.

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 167.

(Se lee:)

"ARTICULO 167.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ajustar periódicamente los precios de los pasaportes y títulos de identidad y viaje que expida el Ministerio de Relaciones Exteriores".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que el objetivo de la norma es claro. Pero, quiero agregar que, actualmente, y de acuerdo con una norma incluida, creo que en la última Rendición de Cuentas, el aporte por los pasaportes y títulos de identidad que expide el Ministerio, tiene una tasa fija de $1, equivalente a U$S 10. Esto hace que, con el correr del tiempo, a veces no se cubra el costo del servicio. Por ejemplo, en el caso de los pasaportes es necesario hacer compras de gran volumen, que implican una gran inversión, lo que hace que, repito, muchas veces no se cubran los costos.

Esta norma permite cierta flexibilidad al Poder Ejecutivo para ajustar los precios de acuerdo con los costos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el 167.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BLANCO.- Solicitaría que estudiáramos en este momento el artículo 149 del proyecto original del Poder Ejecutivo, suprimido en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 149 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 149.- Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior podrán utilizar la partida de complemento de gastos de oficinas y gastos generales de oficinas para la adquisición de los bienes necesarios para su equipamiento e infraestructura. Las

adquisiciones que se realicen con cargo a dichas partidas no serán consideradas inversión a los efectos legales.

Las adquisiciones que se realicen en cada año deberán ser cubiertas por las asignaciones establecidas para el mismo ejercicio. En caso de déficit, deberá ser cubierto por el propio peculio del Jefe de Misión o titular de la Oficina Consular respectiva".

En consideración.

SEÑOR BLANCO.- Debo decir que no había visto antes este artículo, pero le he dado una rápida lectura y me parece que es una norma de gran utilidad para el Ministerio, desde el punto de vista práctico. Quisiera saber si el señor Subsecretario considera conveniente replantear el tema.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Lo que dijo el señor Senador Blanco es cierto. Nosotros consideramos que este artículo es muy importante; pensamos que había pasado a la Comisión de Desglose y vemos que se ha suprimido.

El fundamento de este artículo tiene que ver con el hecho de que las misiones diplomáticas en el exterior prácticamente no cuentan con un rubro para inversiones. El mismo es muy pequeño, casi inoperante.

Se quiso que la partida de complemento de gastos de oficina --no como dice en el artículo "gastos generales de oficinas", expresión utilizada dentro del Ministerio pero que habría que eliminar por impropia-- se pueda utilizar para la adquisición de bienes necesarios para equipamiento e infraestructura.

Se pretende que las misiones diplomáticas en el exterior, en base a los ahorros que puedan hacer, realicen pequeñas inversiones, como por ejemplo, la compra de fotocopiadoras, centrales telefónicas, computadoras, etcétera. Estos rubros se encuentran en una zona gris, ya que no está precisado si son gastos de oficina o si es una inversión.

Queremos que este tipo de gastos pueda hacerse sin tener que ser imputado al rubro inversiones y que puedan ser provistos por la partida de gastos de oficina en tanto se realicen ahorros en la misma.

Esto significaría un incentivo para el Jefe de Misión, en cuanto al ahorro en los gastos de oficina. Por otro lado, no entraña ningún peligro, porque nunca va a exceder los mon-

tos de la partida. Expresamente se aclara que en caso de haber déficit, el mismo será cubierto del propio peculio del Jefe de Misión. Se quiere que dentro de la partida de gastos de oficina se puedan realizar pequeñas inversiones que, en realidad, son gastos de funcionamiento.

SEÑOR BLANCO.- Quisiera hacer una pequeña aclaración. Cuando dice "complemento de gastos de oficina", hay que destacar que no es que haya otro gasto. No es así. Es el nombre que, dentro de la terminología interna del Ministerio, se usa para referirse a lo que en otros lados, sencillamente, se denomina "gastos de oficina" y que reitero, aquí recibe el nombre "complemento de gastos de oficina". También quiero decir que con respecto a algunos de los objetos a que ha hecho referencia el señor Subsecretario --fotocopiadora, computadoras, etcétera-- en algunos países es más grande su costo de reparación que la compra de uno nuevo. Sin embargo, desde el punto de vista contable y legal, el Jefe de Misión puede mandar repararlos, y cargar el gasto a la partida de "complemento de gastos de oficina", pero no comprar uno nuevo, lo que sería más barato. Se podría trabajar con una máquina de escribir vieja y reparándola constantemente cuando, en realidad, por una cantidad menor de dinero se podría adquirir una máquina último modelo. Por estos motivos, propongo que este artículo sea tratado en este momento, y desde ya adelanto mi voto favorable.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, se va a votar si se considera el artículo 149 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con aprobar esta disposición. Recientemente le señalaba a mis colegas que cuando estudié el texto comparativo puse un signo de interrogación, ya que no entendía por qué la Cámara de Representantes lo había suprimido, cuando parece ser una buena disposición.

SEÑOR ABREU.- Quisiera decir que también estamos de acuerdo con este criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 149 con la modificación de que se le quitaría la tercera línea, es decir, donde dice y "gastos generales de oficinas".

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 168.

(Se lee:)

"ARTICULO 168.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a designar, en consulta con el Ministerio de Educación y Cultura, Agregados de Ciencia y Tecnología, con carácter honorario, en las representaciones de la República en el exterior.

La designación recaerá sobre ciudadanos uruguayos radicados en el Estado donde se encuentre acreditada nuestra representación diplomática, que posean notorios méritos en el campo de la ciencia y la tecnología.

Los Agregados de Ciencia y Tecnología tendrán como cometido realizar toda actividad que redunde en mejorar las posibilidades de nuestra República en esas áreas.

A estos efectos el Jefe de Misión prestará al Agregado la máxima colaboración en todo lo que requiera para el mejor cumplimiento de sus cometidos. La reglamentación determinará los alcances de las facilidades con que contarán quienes sean designados".

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Comprendemos la inquietud que puede ser compartible como tal, pero no encontramos ninguna justificación para incorporar un elemento más de carácter burocrático en la estructura técnica y administrativa del Ministerio. Creemos que esta disposición debería ser estudiada con mayor cuidado, ya que no considero que estemos en condiciones de aprobar la inclusión de un Agregado más en las representaciones del exterior y, menos aún, establecer en el propio artículo que el Jefe de Misión estará obligado a prestarle colaboración al Agregado, cuando en general es a la inversa.

En ese sentido, no entendemos la oportunidad ni el mérito para incorporar esta norma a las actuales estructuras del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es por eso, que daremos nuestro voto negativo.

SEÑOR CASSINA.- Este texto es una iniciativa del Legislador Héctor Lescano que, como es notorio, dentro de la actividad parlamentaria tiene una preocupación permanente por el tema del desarrollo de la ciencia y tecnología en el país. En este caso, se intenta, a través de las misiones diplomáticas, contar con un Agregado que no genera ningún costo, ya que sería honorario.

rp.1

Se trataría de personas radicadas en el extranjero y de trasladar a uruguayos hacia las misiones diplomáticas. De ese modo, se contaría con la colaboración de tanto científicos uruguayos que se encuentran en el exterior y que, lamentablemente, el país ha perdido.

Ellos podrían cumplir una labor muy importante, en tanto estén desarrollando actividades científicas en el extranjero y tendrían un vínculo directo --diría que estatutario-- con nuestras representaciones diplomáticas, colaborando a través de éstas con el país en lo que tiene que ver con el desarrollo científico y tecnológico.

Puede ser que el artículo tenga una redacción inapropiada en su inciso final, pero creo que ello se puede corregir. Reitero que esta disposición no tiene ningún costo y, efectivamente, sería una vía --ya que no podemos traer a tanto científicos uruguayos que brillan en el exterior-- por la que podríamos tener la colaboración de esos ciudadanos. De esa forma, les daríamos un lugar en nuestra representación diplomática y tendrían una vinculación directa con la misma. A su vez, el país se beneficiaría con lo que dichas personas podrían aportar por su vinculación con la comunidad científica del país en que se encuentren.

SEÑOR SANTORO.- Quisiera realizar una consulta. Esta disposición dice que estos Agregados de Ciencia y Tecnología tendrían carácter honorario. Pero, en la parte final del último inciso, se dice: "La reglamentación determinará los alcances de las facilidades con que contarán quienes sean designados".

Personalmente, tengo la impresión de que ahí se puede generar algún gasto. Por lo tanto, quisiéramos preguntarle al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores sobre la naturaleza, el alcance y la constitución con que contarían estos ciudadanos radicados en el exterior capacitados en esta materia, a fin de que pasen a cumplir funciones como Agregados en nuestras representaciones diplomáticas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Participo de la preocupación manifestada por el señor Senador Abreu y que ahora intenta profundizar con acierto el señor Senador Santoro.

La experiencia demuestra que no es bueno incorporar Agregados --en este caso de Ciencia y Tecnología-- en las representaciones diplomáticas. Sin embargo, entiendo que con esta iniciativa --muy leable por cierto-- el señor Legislador Lescano pretende que el país esté mejor representado en el exterior. Sin perjuicio de ello, pienso que a este respecto la experiencia no ha sido buena en lo que tiene que ver con los Cónsules Honorarios y Agregados Culturales.

Normalmente, ninguno de estos cargos deberían tener costos, pero sin embargo, en los hechos se ha demostrado que esto no es así, ya que lo que en principio no tiene ningún gasto, termina por tenerlo. Los Cónsules Honorarios o Agregados Culturales Honorarios --así como todo ese tipo de figuras-- generan un gasto inicial en lo que tiene que ver con las comunicaciones, ya que a esas personas hay que mantenerlas informadas, ya sea por medio de teléfono o de fax.

Si entramos a sumar todos estos gastos, podemos llegar a una cifra apreciable. Luego, comienzan a aparecer los gastos de oficina, porque cuando una persona cumple una misión y se dedica --como debe hacerlo-- a este tipo de representación, obviamente se le genera algún gasto que no tiene por qué asumirlo de su propio peculio. Asimismo, se hace muy difícil que los Agregados Honorarios asuman determinados gastos que, en definitiva, tienen como destino un beneficio para la misión que cumplen.

Por otra parte, esta situación genera un manejo difícil para las misiones diplomáticas porque cuando éstas cuentan con Agregados Culturales o de Ciencia y Tecnología, es prácticamente imposible negarles un apoyo que siempre va a significar un costo, como por ejemplo, gastos de representación, el uso de servicios de la misión, como pueden ser automóviles o participaciones en cócteles.

Por otro lado, desde el punto de vista de la unificación de la información y de la estrategia con que se plantean los temas frente a los países en los cuales se encuentra la misión acreditada, no es bueno que exista más de un canal.

rp.3

Es frecuente que los Agregados actúen en forma paralelas, independiente e, incluso, la Embajada llega a desconocer su procedimiento.

Por este motivo, puede existir una duplicación de funciones por informaciones paralelas que, en el caso de ciencia y tecnología, haría necesario una comunicación directa con el Ministerio de Educación y Cultura.

De lo contrario, se genera toda una corriente de informaciones paralelas que conllevan pedidos y respuestas que pueden resultar extrañas a lo que es la misión diplomática.
Por otro lado, las misiones diplomáticas se ocupan de este tipo de temas y están enmarcadas en el ámbito de una negociación general con el país y si se regulan las acciones que se realicen en esta materia se van determinando también las que se efectúen en otras áreas.

También ha generado problemas el hecho de que este tipo de figuras --como es el caso de los Cónsules Generales, pero quizás no en el de los Agregados Culturales-- nos representan siempre que el país huésped lo desee.

En este sentido, hay naciones que no reconocen estos cargos --o, por lo menos, no le dan la jerarquía que quisiéramos que tuvieran-- sino que solamente acreditan los de Embajador, Cónsul y excepcionalmente, algunos Cónsules honorarios.

Incluso llegan a no admitir estos últimos, ya que se resisten a las figuras artificiales, que no constituyen la representación misma del país, sino que son adjetivas o agregadas y que, en definitiva, forman un acorte alrededor de la misión principal.

Además, estos cónsules honorarios no representan directamente la opinión del gobierno de origen, por lo que se forma una especie de zona de sombra alrededor de la misión que no es buena y ha llegado a provocar el rechazo de estos cargos por parte de algunos países que consideran que existiendo un cónsul de carrera los otros no son necesarios.

Por este motivo, el nombramiento de estos cargos también depende de la receptividad del país que los reciba.

lt.1

Estos son los inconvenientes que advertimos en esta disposición sumados, lógicamente, a los presupuestales que ya fueron expuestos por los señores Senadores preopinantes.

La existencia de la figura del Agregado de Ciencia y Tecnología no depende exclusivamente de este artículo, ya que el Poder Ejecutivo está autorizado a designarla, así como puede hacerlo con los Agregados Culturales.

Si no lo ha hecho es porque considera que no es conveniente por los argumentos que he expuesto anteriormente y porque la tendencia es tener la menor cantidad posible de Cónsules honorarios.

SEÑOR ASTORI.- Creo que la argumentación que ha expuesto el señor Subsecretario es muy importante y exhibe claramente los inconvenientes que conlleva una propuesta de este tipo.

Sin embargo, tengo una duda en cuanto al balance que resulta de esos inconvenientes y los resultados positivos que el país podría extraer de una iniciativa novedosa como sin duda es la que estamos considerando.

A nadie escapa que en el ámbito de la cultura general, el tema de la ciencia y la tecnología reviste hoy una importancia capital.

Además, por sus peculiares características, nuestro país tiene radicados en el exterior recursos de alta calidad en esta materia, lo que se puede comprobar en gran parte del mundo y particularmente, en aquellos países donde el desarrollo científico y tecnológico ha alcanzado altos niveles, o niveles de excelencia como se suele decir ahora.

Por otro lado, no sé si todos los cargos honorarios de representación del país, por el hecho de serlo --y esto es lo que creo afirmó el señor Subsecretario-- verían menoscabada su representatividad.

A este respecto, me pregunto si necesariamente tiene que ser así, es decir, que por el sólo hecho de ser honorarios tengan una representatividad en controversia o en cuestión.

Probablemente se podría encontrar alguna salida para contar con un servicio exterior especializado en esta tarea que sea honorario y posea representatividad.

Lo específico de la función, o sea, los conocimientos de alto nivel que se requieren para desempeñarla y el hecho de no apelar a recursos designados desde las propias fronteras del ámbito nacional sino en el exterior, podrían contribuir a superar esas dificultades.

No quiero dejar de señalar que la iniciativa que estamos considerando, de aprobarse, sería un ensayo que, naturalmente, si no tuviera resultados positivos --e, incluso, trajera consecuencias negativas-- podría ser corregido.

Considero que esta propuesta es novedosa, ya que no existen antecedentes de iniciativas similares.

Por otra parte, para atenuar a priori sus posibles inconvenientes se podría establecer en la reglamentación a que alude esta propuesta, algunos criterios restrictivos especiales en materia de utilización de facilidades y por lo tanto, los costos correspondientes.

Por ejemplo, se podría establecer que no se da derecho a traslados y gastos de locomoción expresando --y estoy pensando en voz alta-- que las facilidades no incluirán ese tipo de apoyo.

Lo que intento es encontrar una salida a las dificultades, simplemente, a fin de superar los inconvenientes y aprobar esta iniciativa.

SEÑOR CASSINA.- Quiero señalar que aquí se está considerando una facultad del Poder Ejecutivo que éste ejercerá o no en aquellas misiones diplomáticas que desee y pueda hacerlo.

Digo esto, porque teniendo en cuenta los comentarios del señor Subsecretario, existen países que resienten la acreditación de personas con estas características o en los que no existen uruguayos de alto nivel científico que trabajen radicados en ellos.

En cuanto a los costos que implica esta iniciativa --y tomo muy en cuenta las observaciones del señor Subsecretario-- me parece un argumento absolutamente relevante en

relación con lo que el país gana al establecer un vínculo permanente --incluso, diría, que de carácter estatutario-- con científicos de alto nivel que nuestro país tiene, lamentablemente, radicados en el exterior, beneficiando a otras naciones.

En este caso, no tendría inconveniente en terminar el último inciso, que es el que planteaba algunos problemas, estableciendo que todo queda librado a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, pienso que esto no es necesario porque el Poder Ejecutivo cuenta con esa facultad reglamentaria por disposición constitucional acerca de toda norma legal.

De todos modos, si esto contribuyera a la aprobación de esta iniciativa, no veo inconveniente en modificar el final de este último inciso y que, obviamente, lo ordene como crea conveniente hacerlo, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias.

SEÑOR ASTORI.- Considero que se podría eliminar este último inciso para que no conste esa última propuesta que podría ser inconveniente.

Creo que todos coincidimos en que, como cuestión de Estado --ya no de gobierno-- el país necesita mejorar su servicio exterior desde todo punto de vista.

Señalo esto como cuestión de estado porque no quiero que se interprete como una crítica a algún gobierno y en particular, al actual.

Simplemente, me parece que corresponde una evaluación de los costos, pero también hay que tener en cuenta --tal como lo señaló el señor Senador Cassina-- lo que el país podría ganar de aprobarse esta iniciativa.

Además, hay que considerar el altísimo volumen de fondos que se ha gastado sin resultados en este ámbito durante muchos años.

SEÑOR BLANCO.- Quiero decir que estoy de acuerdo con la exposición que acaba de hacer el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, independientemente de que el tema concreto al que estamos haciendo referencia es el de la ciencia y la tecnología. Considero que, en general, la experiencia de los Agregados Honorarios, Cónsules Honorarios, etcétera, es absolutamente negativa. Por supuesto que no desconozco que pueda haber algún caso especial que haya dado resultados positivos, pero en general, repito, la experiencia que personalmente he tenido, tanto dentro del Ministerio como fuera de él, demuestra que este tipo de funcionario no resulta positivo ni favorable para el buen funcionamiento del servicio. Esto es así porque el hecho de insertar --como dijo el señor Subsecretario-- un funcionario honorario en la estructura o mecanismo de funcionamiento de la Misión Diplomática genera un sin fin de complicaciones y dificultades. En el caso concreto de los agregados científicos, pienso que pueden darse dos hipótesis: o se trata de un funcionario de altísimo nivel y gran respetabilidad en el lugar donde actúa, o no. En este último caso, no tendría sentido nombrarlo Agregado Cultural o Científico, mientras que en el primero, dadas las relevantes condiciones de la persona, a lo que se sumaría una buena vinculación con la Embajada, podría perfectamente cumplir la función de unión, actuando como un canal a los efectos de lograr una mejor absorción de los elementos de la moderna ciencia y tecnología. En este sentido, también pueden suceder dos cosas: que actúe en la oficina o no. Si lo hace, habrá que prever espacio, facilidades para que pueda desarrollar adecuadamente su tarea, lo que significa un gasto y genera, además, complicaciones desde el punto de vista de la relación jerárquica --en el funcionamiento de la Misión-- con los funcionarios diplomáticos. Si actúa fuera de la oficina, sus efectos potencialmente positivos disminuirían, existiendo el riesgo de convertirse en una especie de "rueda loca", desconectado del resto de funcionamiento de la Misión.

Además, creo que es exacto --porque así sucede-- que el funcionario diplomático honorario está colocado siempre en un escalón inferior respecto del funcionario diplomático profesional o de carrera; así es visto aquí y en todas partes, independientemente de las condiciones o del nivel que tenga la persona. Esto es así de acuerdo con las reglas del funcionamiento diplomático.

En lo que tiene que ver con la preocupación manifestada por el señor Senador Astori en cuanto al nivel y a la calidad

del Servicio Exterior, debo decir que coincido en cuanto a la necesidad de que ese servicio sea cada vez más perfecto. Eso se puede lograr a través de la profesionalidad del servicio diplomático, y no agregando al mismo --en yuxtaposición-- personas ajenas al Servicio Exterior. Repito que es la profesionalidad --tal como sucede en el caso de los docentes, de la Magistratura, del Ejército-- lo que da al servicio diplomático un nivel de excelencia.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente, quiero decir que pensamos que lo mejor es que se vote esta disposición.

La técnica de que el Poder Legislativo autorice al Poder Ejecutivo, sin que éste lo pida, designar o contratar Agregados Honorarios de Ciencia y Tecnología, en representaciones en el exterior, es utilizada desde hace ya bastante tiempo, y ha provocado una misteriosa circunstancia, ya que --como he dicho-- se autoriza al Poder Ejecutivo, pero éste no ha pedido nada. Constituye algo así como una especie de avanzada de técnica legislativa, ya que se expresa al Poder Ejecutivo que cuando él lo disponga, tendrá la facultad de proceder a designar. El ámbito de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo es muy llamativo, y su análisis provoca entusiasmo. Eso no inhabilita las observaciones que la disposición merece porque a pesar de utilizar una técnica que no es nueva --que se usa desde hace bastante tiempo-- no supera los impedimentos que al respecto existen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los tres primeros incisos del artículo 168, ya que el último ha sido eliminado.

(Se vota:)

5 en 14. Negativa.

Se pasa a considerar el artículo 168/1, presentado por el señor Senador Cigliuti.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO .- Créase a partir del 1º de enero de 1993 un Fondo Permanente de Compensación en el Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores, con el cometido de

atender complementaciones económicas mensuales a los funcionarios del Servicio Exterior (escalafón M) que desempeñen funciones en la Cancillería en régimen de dedicación total, durante los períodos de su adscripción a la República.

Para atender a la financiación de este Fondo, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá:

a) destinar los superávits generados en las partidas de funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior, al cierre de cada ejercicio.

b) habilitar el crédito equivalente a la diferencia entre lo planillado para atender los gastos de funcionamiento del inciso en el presente ejercicio y el gasto proyectado para los ejercicios siguientes.

La distribución de dicho Fondo se realizará de acuerdo al rango presupuestal, con una diferencia del 5% entre grado y grado del escalafón, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Ministerio de Relaciones Exteriores".

En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Dejando de lado la previa y omnipresente cuestión constitucional --de lo que ya se habló bastante y con mucha autoridad-- quería decir que algunos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores me plantearon esta situación relativa a la situación en que se encuentran dos compañeros del Servicio Exterior que están cumpliendo funciones en el país, entre un destino diplomático y el siguiente, las cuales se extienden en algunos casos hasta tres años. Durante este tiempo, su status de diplomáticos los obliga a mantener cierta situación particular que les significa mayores gastos. Por esto, piensan que la creación de un Fondo de este tipo para compensar los sueldos de estos funcionarios podría ser un acto de justicia. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores --según se me ha dicho-- ha estado dispuesto, en otras oportunidades, a estudiar eso como una posibilidad.

En virtud de que este artículo ha sido ya repartido, quiero decir que desearía conocer qué es lo que el señor Subsecretario piensa acerca del tema. Considero que esto sería de mucho valor, ya que la Comisión está trabajando constructivamente.

mcd.3

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No pensaba hacer uso de la palabra porque la fundamentación que acompaña al proyecto es muy ilustrativa con respecto de los funcionarios dipolomáticos que retornan al país. Naturalmente, es conocido por todos --y mucho más por quienes de alguna manera u otra han estado o están vinculados al ambiente dipolmático-- el problema que se crea cuando los funcionarios que han prestado servicios diplomáticos, regresan al país para permanecer en él. A esos efectos existe un sistema que todos conocen llamado de caja mutua que han elaborado los propios funcionarios --que es lo que prácticamente les ha permitido subsistir-- quienes desde el exterior efectúan un aporte destinado a crear una compensación para aquellos que están en el país y que no sólo tienen limitaciones en cuanto al monto, sino a los plazos. Como bien señalaba el señor Senador Cigliuti, existen funcionarios que llegan al fin de su período en el país, culmina el período al que pueden acceder al sistema de caja mutua y a veces deben continuar en su labor más de dos años, o más. Entonces, se ven enfrentados a situaciones realmente difíciles porque, como bien dice la fundamentación, debemos tener en cuenta que el sueldo que percibe un embajador es de N$ 1:000.094 líquidos. A esto debemos agregar la dedicación total, permanencia a la orden, jornadas de trabajo superiores al promedio registrado en la administración pública, relacionamiento con el cuerpo diplomático no sólo en horas de trabajo sino fuera de ellas, que son factores a tener en cuenta. Este tipo de funcionarios no sólo cumple funciones de 9 a 17 horas, mientras está en el Ministerio, sino que a menudo debe participar de recepciones que le insumen muchas más horas, a las que no puede dejar de concurrir porque esa es su obligación. De manera que la jornada que debe cumplir es un poco más larga que la del resto del funcionariado público.

También se han mencionado otros rubros como puede ser el de la vestimenta adecuada a sus funciones y la actualización de los conocimientos. También se incluyen en la fundamentación la educación de los hijos de estos funcionarios ya que estos deben concurrir a centros que luego le posibiliten seguir sus estudios en el extranjero y la reinstalación de sus domicilios cada vez que se trasladan. Hay que tener en cuenta que no solo surgen gastos por concepto de mudanza, sino que cada vez que se instalan en un nuevo domicilio, aparecen nuevos rubros. En la medida en que nombremos, nos daremos cuenta que los costos son muchos.

ls.1

De manera que la iniciativa propuesta por los funcionarios responde a una realidad que es dura y que si bien se ha paliado con la caja mutua, sería importante que se aprobara. Además, su financiación se haría mediante los ahorros, o con los rubros que se eliminarían al fin del período.

De esta forma, se solucionaría un problema que es real y duro.

SEÑOR CIGLIUTI.- Después de haber oído el elocuente alegato del señor Subsecretario y de haber expresado, como lo hizo, la coincidencia con una iniciativa de auxilio que puede resolver el problema en su Ministerio y que al mismo tiempo, implantará una solución de justicia, me animo a pedir que se vote el artículo aditivo que he propuesto.

SEÑOR SANTORO.- Esta situación se ha planteado a raíz de la presentación de un artículo aditivo por parte de un miembro de la Comisión, en el sentido de crear un fondo permanente de compensación en el Inciso "Ministerio de Relaciones Exteriores", con el fin de atender las complementaciones económicas de los funcionarios del Servicio Exterior que están en la Cancillería. Es decir que después de haber cumplido su labor en el exterior, al volver al país por las razones de rotación y de funciones legales aplicables, se genera una situación que no es nueva, porque ya se ha dado en otras oportunidades. Estas disposiciones no tienen iniciativa en el Ministerio correspondiente, pero luego éste, en la Comisión, las apoya.

Se ha hablado de la justicia o del mérito que pueda tener esta disposición, pero por otro lado, me han informado que el Ministerio no la apoya. Es por esa razón que eliminamos esta parte y nos vamos a centrar en lo que es específico en esta norma.

Si bien se ha mencionado que no tenía gastos, vemos la particularidad que tiene la financiación. El inciso b), por ejemplo, dice "habilitar el crédito equivalente a la diferencia entre lo planillado para atender los gastos de funcionamiento del Inciso en el presente ejercicio y el gasto proyectado para los ejercicios siguientes". Da la impresión que existen dos rubros pero que no tienen el destino que ahora se les da; de lo contrario, esta disposición, no tendría razón de ser. Por otra parte, se combina con el a) cuando expresa: "destinar los superávit generados en las partidas de funcio-

namiento de las misiones diplomáticas y consulares en el exterior al cierre de cada ejercicio". Hay que reconocer que la financiación es ingeniosa; todas estas disposiciones tienen la particularidad de ser creaciones verdaderamente inteligentes. En ese aspecto, tienen superávit.

Queremos señalar --y el señor Cigliuti lo reconoció-- que encontramos inconvenientes desde el punto de vista constitucional. Es decir que nos hallamos enfrentados a algo así como dos locomotoras: una se llama Constitución y establece que aquí no se han cumplido determinadas disposiciones y, la otra, es la que enarbola el pabellón de la justicia y de la solidaridad, que manifiesta que dicha disposición debería ser aprobada. Como nosotros estamos piloteando la de la Constitución, continuaremos en ella, atropellaremos esta disposición, y no la vamos a votar.

SEÑOR ABREU.- No creo que la interpretación que ha realizado el señor Senador Cigliuti, sea lo que realmente quiso manifestar el señor Subsecretario. El espíritu de las palabras pronunciadas por el representante del Poder Ejecutivo --quien sería el mejor intérprete de lo que ha dicho-- no fue un alegato, sino la descripción clara de la situación, tal como se presenta. Es importante reconocer las distintas aristas que presenta este problema, pero más allá del punto de vista constitucional --que, por supuesto, para nosotros es muy importante-- hay que tener en cuenta que, en lo presupuestal, se está incorporando una política de manejo de los recursos, que no tiene la técnica ni el sentido que debería presentar una legislación eficiente al analizar los distintos incisos.

En este caso, se están transponiendo los recursos o ahorros que se producen en determinados rubros de la Cancillería para derivarlos a un fondo creado para compensar a aquellos funcionarios que están en el exterior. Quizás esto sea muy loable y tal vez ingenioso, pero hay que comprender que desde el punto de vista presupuestal y generencial, no es lo más adecuado porque, lo único que vamos a hacer es orientar un ejercicio presupuestal.

En otras palabras, vestiremos a un santo, desvistiendo a otro.

Por lo tanto, el tema presupuestal tiene acá una confrontación con las técnicas más depuradas, no sólo desde el punto de vista constitucional.

Comprendemos la situación y nos hacemos cargo de la preocupación del señor Subsecretario del Ministerio que reconoce el tema, tal como está planteado; pero no vamos a votar esta disposición por las razones constitucionales y de técnica presupuestal, que consideramos no son las más adecuadas para el manejo de todos los incisos, pero fundamentalmente de este que contiene aspectos muy delicados.

Basta mencionar los ahorros que se van a producir en forma forzosa y, además, legítima en muchos rubros de la Cancillería y el hecho de que el excedente va a ir a integrar un fondo de compensación.

Por ende más allá de la buena intención, de la eficiencia y dedicación que tengan los funcionarios para cumplir con sus tareas, esto podría estar incentivando una forma no equilibrada de cumplimiento de sus funciones nada menos que en el ámbito del servicio exterior.

Por ese motivo, señor Presidente, vamos a votar negativamente este artículo.

SEÑOR TOLEDO.- Señor Presidente: simplemente quiero decir que me parece saludable la preocupación del señor Senador Santoro.

Como reiteradamente nos estamos encontrando con dificultades para votar algunos artículos por falta de la correspondiente iniciativa de parte del Poder Ejecutivo quisiera saber --aclaro que no soy muy ducho en estos temas porque recién comienzo a participar de esta Comisión-- si no es posible dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole la iniciativa.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Omar Urioste)

SEÑOR ZUMARAN.- Ya pasó el tiempo, señor Senador. En las Rendiciones de Cuentas no hay Mensaje Complementario.

SEÑOR TOLEDO.- De acuerdo con lo que manifiesta el señor Senador Abreu y como su observación está referida a una cuestión de fondo, creo que no habría inconveniente en votar este artículo desde el punto de vista formal.

SEÑOR CASSINA.- Con respecto al tema de las inconstitucionalidades reales o presuntas a que nos enfrentamos cuando tratamos estas leyes, creo que no hay nadie que esté libre de pecado.

Según mi interpretación de la Constitución de la República, trato de encontrar algunas soluciones a situaciones reales que, de alguna manera, deben ser superadas por vía de la ley.

En este caso estoy dispuesto a votar la propuesta del señor Senador Cigliuti, porque supone dar a estos funcionarios un tratamiento indispensable, que hace --diría-- no sólo a su decoro personal, sino al de la función diplomática que desempeñan.

Cuando estos funcionarios no prestan funciones diplomáticas fuera del país, porque están adscriptos a la Cancillería, no dejan de ser diplomáticos.

Como tales, tienen obligaciones que atañen a la representación exterior de la República que deben cumplirse con un mínimo de decoro que, aún en un país pequeño y pobre como el nuestro, requiere de la necesaria participación del Estado para que sea posible desempeñarlas.

Entonces, entiendo que esta es una propueta razonable y necesaria y, en tal sentido, la acompaño sin violencia alguna.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Deseaba ratificar lo que manifestaba el señor Senador Abreu, porque no habíamos hablado antes de que se iniciara esta sesión, con respecto a que no se trata de un alegato en favor del artículo, sino en favor de la situación.

He expuesto cuál es la situación que realmente requiere una solución.

En los hechos, los funcionarios por sí mismos la han implementado, aunque creemos que el Estado de alguna forma debería encontrar la solución.

Quiere decir que no es un alegato en favor del artículo sino la descripción clara y concisa de una situación que se está dando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 168/1.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

Hemos terminado con el Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores".

La Mesa agradece al señor Subsecretario y a sus Asesores su presencia en Sala.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: a los efectos de evitar que se convoque nuevamente al señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto debemos trabajar en conjunto respecto de algunos artículos que fueron aprobados en la Cámara de Representantes, solicitaría que se pusiera en consideración el artículo 437 aprobado por dicha Cámara.

El artículo 437 otorga facultades al Poder Ejecutivo para exonerar de tributos a la prestación de servicios de consultoría o de concesionario de obras públicas, que tengan su origen en el cumplimiento de lo acordado en la República Argentina, en las notas reversales, que hacen referencia al dragado, balisamiento y mantenimiento de los canales del Río de la Plata.

Se trata de un tema realmente importante, porque está vinculado con las obras binacionales y, fundamentalmente, con una preocupación que tiene origen en la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Como el tema está dentro de la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores me gustaría considerar este artículo, así como alguna modificación o ampliación a la exoneración, que le haríamos para facilitar la realización de trabajos de consultoría en temas tan delicados como el dragado, balisamiento y mantenimiento de los canales del Río de la Plata.

Como se necesita una disposición legal para proceder a la exoneración específica, solicitamos que se considere ahora el artículo 437 para poder recibir la opinión que sobre el tema tiene la Cancillería, a los efectos de saber qué comentario le merece.

SEÑOR SANTORO.- Entiendo que el señor Senador Abreu propone que se ponga en consideración ese artículo a los efectos de escuchar la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR ABREU.- Si fuera posible, me gustaría considerarlo y también votarlo.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

SEÑOR SANTORO.- Me parece que la votación requeriría un conocimiento más profundo del tema.

SEÑOR CASSINA.- Adelanto que no tengo inconveniente en examinar ahora esta disposición para escuchar la opinión del señor Subsecretario, pero no estoy en condiciones de votarla en estos momentos por lo que, en caso de ser necesario, solicitaré su postergación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, dedicaríamos unos minutos para escuchar la opinión del señor Subsecretario y sus asesores acerca de este artículo, cuya consideración postergaríamos luego.

(Apoyados)

SEÑOR ABREU.- Ya que también se encuentra presente el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, podríamos aprovechar para escuchar también su opinión. Luego quedaríamos, digamos, en "stand by" hasta la oportunidad en que se vote esta norma.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- El fundamento del artículo cuya consideraciópn solicitó el señor Senador Abreu es muy sencillo. Como es sabido por los señores Senadores, la República se encuentra abocada al dragado de los Canales de Martín García junto con el Gobierno de la República Argentina.

Esta obra tiene una enorme trascendencia para nuestro país por sus connotaciones respecto a la hidrovía y la utilización de los puertos de Nueva Palmira y Montevideo. El uso de los Canales de Martín García permitirá un acceso mucho más económico a los Puertos de Nueva Palmira y Montevideo, porque actualmente se tiene que recurrir a un canal que va directamente al Puerto de Buenos Aires.

Es decir que esta obra aparejaría un evidente beneficio para el Uruguay.

Cabe señalar que el Gobierno ha encarado este dragado como concesión de obra pública, de manera que no representa erogaciones para el Estado, pues va a ser pagado por los usuarios. De todas maneras, es necesario realizar ciertos estudios previos de factibilidad y de consultoría, de los que se han hecho cargo ambos Estados. Cuando se quiere que una obra sea lo más económica posible, no parece lógico que el Estado grave sus propias erogaciones.

Por otra parte, tampoco parece lógico que se grave con impuestos al concesionario de la obra pública, pues así ésta será más redituable y ofrecerá un mayor atractivo a los efectos de alcanzar el objetivo perseguido, es decir, el dragado de los canales con la menor erogación posible para el Estado. Cuando éstos estén en funcionamiento, le otorgarán al país las ventajas geopolíticas y estratégicas que resultan evidentes.

En síntesis, esta exoneración tiene como objetivo abaratar los estudios y las obras de dragado de los canales de Martín García.

SEÑOR ABREU.- Muchas gracias.

SEÑOR CASSINA.- Hace un momento creí entender que el señor Senador Abreu mencionó la posibilidad de que, además, se ampliara la exención tributaria y quisiera saber si está en condiciones de efectuar un breve comentario al respecto a fin de que podamos conocer la solución a que se podría arribar, para estudiarla en forma actualizada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo agregar una pregunta a la formulada por el señor Senador Cassina. De acuerdo con una rápida lectura de este artículo, me parece que esto importaría exonerar del IVA y del IMESI no sólo a los servicios de consultoría que se contraten, sino también al concesionario de obra pública que realice la tarea. Es decir que comprende las dos etapas, tanto la de consultoría como la de ejecución de la obra.

Tal como lo ha explicado el señor Subsecretario, el régimen de concesión de obra pública es la posibilidad de que una empresa privada efectúe la tarea del dragado y embalizamiento y luego cobre el peaje por la utilización del canal.

Entonces, quisiera que se explicara qué justificativo tiene la exoneración a un empresario privado, que va a obtener una compensación por la realización del trabajo.

SEÑOR ABREU.- Si no estoy equivocado, el fundamento de esta norma es que la exoneración de carácter tributario alcance al concesionario, de manera que abarate la oferta del peaje y su precio porque, naturalmente, la carga tributaria que va a sufrir el concesionario va a ser trasladada al precio. Lo que se quiere en este caso es, precisamente, facilitar el funcionamiento del servicio, y no favorecer a un determinado empresario.

Al saber que existe una exoneración tributaria de carácter genérico --esa es la posición que nosotros sostenemos-- el concesionario va a tener en cuenta esa circunstancia en la presentación de su oferta en la licitación.

Le damos con anticipación una idea de cómo va a funcionar la carga tributaria en su ecuación de costos. Y cómo va a ser de cero, naturalmente va a disminuir la oferta de peaje, lo que posteriormente habrá de repercutir en su precio. Quiero señalar que el artículo aprobado por la Cámara de Representantes establece exoneraciones específicas a dos o tres tributos. Nosotros somos partidarios de ampliar el espectro para exonerar esto de todo tipo de tributos.

Así, quienes se presenten en el pliego sabrán claramente que la carga tributaria no va a tener incidencias en su ecuación económica.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Complementando lo manifestado por el señor Senador Abreu, quiero señalar que la justificación de la exoneración reposa en lo siguiente. La realización de esta obra es un objetivo fundamental para nuestro país, porque tiene connotaciones que van más allá de un simple canal. El dragado de los Canales de Martín García cambia sustancialmente la fisonomía del Río de la Plata pues permitirá que los barcos que bajen por la hidrovía, al llegar a Nueva Palmira, puedan dirigirse por Colonia directamente al Puerto de Montevideo.

Actualmente, de Nueva Palmira tienen que volver hacia atrás por el río, entrar por el Canal Mitre y salir a Buenos Aires.

rp.2

Es decir que el dragado de estos canales permitiría que el tráfico de la hidrovía se orientara por el Río Uruguay y no por el Canal Mitre. Este último tiene un costo de dragado muy alto, y por ello hemos pensado que los Canales de Martín García pueden competir eficientemente con él.

Eso traería aparejadas dos consecuencias. En primer lugar, el Puerto de Nueva Palmira se transformaría en la terminal de la hidrovía y, en segundo término, la navegación por los Canales de Martín García derivaría el tráfico hacia el Puerto de Montevideo y no hacia el de Buenos Aires.

Para lograr todo esto, es necesario realizar la obra con el menor costo posible. ¿Por qué? Porque en estos momentos el tráfico no es tan intenso como para justificar que con un peaje se pague esa obra tan costosa.

Dicha obra se va a pagar por el aumento del tráfico que vendrá desde Nueva Palmira, de acuerdo con las condiciones que mencioné anteriormente.

Para fomentarlo, hay que tratar de que la obra se realice con el menor costo posible para que el peaje que se autorice a cobrar al concesionario del futuro sea lo más bajo posible.

Cuánto más bajo sea el costo de la obra, más lo será el del peaje que el concesionario tendrá que presentar en su exposición financiera, que tendrá que aprobar el Poder Ejecutivo. Es decir que cuanto más se permita disminuir el costo del peaje, tendremos más posibilidades de competir con los canales de Martín García para lograr los objetivos finales. Ese es el fundamento de la exoneración.

Por otra parte --y esto lo hablábamos con el señor Subsecretario de Economía y Finanzas hace unos momentos-- la Argentina ya ha otorgado una exoneración y ésta sería una actitud recíproca de nuestra parte.

SEÑOR ZUMARAN.- Estoy de acuerdo con la idea de promover el dragado de los canales de Martín García y la unión directa de los Puertos de Nueva Palmira y, eventualmente, de Fray Bentos con el de Montevideo. Sin embargo, me parece que aquí nos encontramos ante un problema de naturaleza distinta.

Este artículo consagra exoneraciones tributarias clarísimas que exigen iniciativa del Poder Ejecutivo, tal como lo establece el artículo 133 de la Constitución de la República.

No quiero emular al doctor Santoro en sus observaciones constitucionales, pero creo que en este caso la situación plantea cierto peligro.

Si abrimos esta vía --más que la Hidrovía-- aquí va a suceder algo peor; además, no necesitamos una Ley de Rendición de Cuentas para establecer esta exoneración.

El Poder Ejecutivo puede, en cualquier momento, enviar un proyecto sobre esta materia y presentar una iniciativa en tiempo y forma.

Me parece que esto tiene una claridad meridiana, partiendo de la base de que es un aditivo y que no tiene mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: lo que dice el señor Senador Zumarán es cierto.

De todos modos, el texto está redactado facultando al Poder Ejecutivo a exonerar, o sea que procederá de esa forma si así lo desea, por lo cual podemos decir que el tema de la iniciativa está contemplado.

En segundo lugar, si bien ésta es una materia hacendística, no es de aquellas que tienen carácter estrictamente presupuestal que están limitadas al envío de mensajes complementarios en la Rendición de Cuentas, por lo cual si en el día de mañana nos llegara una iniciativa del Poder Ejecutivo sobre este tema, la podremos incluir en este texto sin problema alguno.

SEÑOR ZUMARAN.- Es una buena solución.

SEÑOR CASSINA.- Como comentario final, quiero expresar que más allá de examinar cuidadosamente el tema, a mi juicio la importancia de la obra no puede ser puesta en tela de juicio.

SEÑOR ASTORI.- Sobre todo para Nueva Palmira.

SEÑOR CASSINA.- Sí, señor Senador; además, yo soy palmirense.

Además de los argumentos que se han expuesto, la realización de estas obras transforma definitivamente en ultramarino al Puerto de Nueva Palmira que aunque lo es, no puede desarrollarse como tal debido al problema de los canales, lo que obliga a que la carga se haga a media bodega para ser completada en otro puerto.

Esto es un absurdo, porque el Puerto de Nueva Palmira permite que los buques de ultramar realicen sus actividades a carga plena.

Entonces, me parece que es una obra imprescindible...

SEÑOR ZUMARAN.- De acuerdo.

SEÑOR CASSINA.- ...a pesar de que por mucho tiempo, una de las dificultades que encontramos fue la reticencia --por decirlo de alguna manera-- de la República Argentina a contribuir a su realización en la medida en que plantea una competencia de los puertos uruguayos con el de Buenos Aires.

Por lo tanto, creo que estamos a tiempo de salvar las objeciones que se han hecho y, si todos nos convencemos de que la solución que se plantea es viable, podríamos entonces incluirla en este proyecto de ley.

rp.5

SEÑOR ZUMARAN.- Destaco mi posición favorable al desarrollo del Puerto de Nueva Palmira, y creo que los conceptos que se han vertido en Sala también se pueden hacer extensivos al de Fray Bentos. No obstante, reitero que me parece que este tema es delicado pues no se cuenta con la iniciativa correspondiente, lo cual se puede remediar fácilmente por cuanto no es obligatorio que esta materia sea exclusivamente de trámite presupuestal.

Asimismo, quiero señalar que en caso de que venga la iniciativa, me parece que no está bien que se faculte al Poder Ejecutivo a exonerar. Es materia del Derecho Tributario la certeza de la obligación tributaria, y en tal sentido, los impuestos tienen que estar lo más claramente determinados en la ley de manera que todos sepan a qué atenerse. Por tanto, se exonera o no se exonera, pero no es de buena técnica legislativa facultar al Poder Ejecutivo a exonerar.

SEÑOR ASTORI.- Adhiero, en principio, a las finalidades que se persiguen. Estamos hablando, en todos los casos, de tributos trasladables --los que están mencionados en la norma y los que serían objeto de ampliación, según el señor Senador Abreu-- pero solicitamos la postergación del artículo, simplemente, para efectuar algunas consultas. Por cierto, no es que nos opongamos a la idea; pero consideramos que se debe tener en cuenta lo que ha planteado el señor Senador Zumarán, sobre todo si somos coherentes con algunas observaciones que se han venido realizando, inclusive en el día de hoy. Además de la observación que realizó el señor Senador Zumarán referente al "facúltase", recordamos que hace un rato también se dijo que no era bueno conceder facultades al Poder Ejecutivo, si éste no las había solicitado.

Entonces, creo que habría que buscar la forma de aprobar una norma de este tipo por otra vía, pero a esos efectos, señor Presidente, también sirve la postergación. Por tanto, solicitamos que se postergue.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se había acordado, señor Senador.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quería agregar, a los efectos de superar las objeciones formuladas a este respecto, que el Poder Ejecutivo hará llegar una iniciativa en tal sentido.

ar.

SEÑOR SANTORO.- Pido la palabra.

En oportunidad de votarse el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Cigliuti, anoté que se aprobó por 9 votos en 14. El máximo de integrantes de esta Comisión es, justamente, de 14 miembros, y advierto que recién ha ingresado el señor Senador Raffo. Por consiguiente, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, de acuerdo con la solicitud del señor Senador Santoro, se va a rectificar la votación del artículo aditivo 168/1.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo saber si es posible aplazar la consideración de este artículo.

SEÑOR RAFFO.- Creo que primero hay que reconsiderarlo para luego aplazarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo solicitado, se procede a la rectificación de la votación.

(Se vota:)

9 en 13. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- A los efectos de dejar una constancia para la verdad histórica, queremos decir que en el momento de efectuarse la votación, no se encontraban en Sala el señor Presidente de la Comisión,...

SEÑOR PRESIDENTE.- No es así, señor Senador; me encontraba precisamente ingresando a Sala en tal oportunidad. Agradecemos la presencia del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y la de sus asesores. Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio por espacio de cinco minutos.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

(Así se hace a las 17 y 27 minutos)

(Se retiran de Sala el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y sus asesores)

ar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 37 minutos)

(Entran a Sala el señor Subsecretario de Economía y Finanzas y asesores)

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Previo al estudio de este artículo, y por un problema de trabajo de algunas de las personas que integran nuestra delegación, pediría que se tratara anteriormente el artículo 153, para no entorpecer más el trabajo de esta Comisión y seguir luego con el orden que estaba previsto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo acuerdo en la Comisión, se pasa a considerar el artículo 153.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 153.- De los recursos a que refiere el literal B) del Decreto-Ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985, la Dirección de Loterías y Quinielas transferirá al programa 001 'Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera' el monto excedente de la aplicación del tope establecido por el artículo 217 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y de lo utilizado fuera de dicho tope por dicha unidad ejecutora para retribuciones especiales a sus funcionarios y/o para solventar gastos que se requieran para financiar los costos que se destinen a atender necesidades de naturaleza social de dichos funcionarios.

Los mismos se distribuirán entre los programas 001 ya citado, 002 'Auditoría Interna y Contabilidad General de la Gestión Estatal' y 004 'Servicio de Pagaduría de la Administración Central', con el fin de adecuar las retribuciones de los funcionarios que efectivamente se desempeñen en los mismos.

Los excedentes generados antes de la vigencia de la presente ley se destinarán a atender los gastos de inversión de la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas."

En consideración.

ar.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo no comparte lo previsto por el artículo 153 aprobado por la Cámara de Representantes, dado que desvirtúa el objetivo original del artículo 139 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Además, elimina los topes en materia de gastos para la Dirección de Loterías y Quinielas y; en definitiva, los excedentes van a poder ser utilizados dando mayores incrementos de remuneración, así como en gastos para atender necesidades de carácter social y de otro tipo en la Dirección de Loterías y Quinielas.

Sugerimos a la Comisión que se desglose la disposición y se considere el artículo original remitido por el Poder Ejecutivo.

En la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes hubo una nueva instancia en la que se introdujo una modificación a la norma del proyecto del Poder Ejecutivo, por la que los excedentes se emplean para gastos de inversión en la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas o se destinan a gastos de inversión y remuneraciones en dicha Secretaría.

Por tal motivo, inicialmente la posición del Poder Ejecutivo es contraria a la aprobación del artículo 153 y, eventualmente, propondría aportar algo en esta materia.

Considera que deben estudiarse los dos artículos enviados por el Poder Ejecutivo y el aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes.

ar.

SEÑOR CASSINA.- Comparto la solución votada por la Cámara de Representantes, pero no me opongo a que se aplace el artículo y se vote más adelante.

SEÑOR RAFFO.- El señor Subsecretario de Econonía y Finanzas no puede formular mociones, por lo que nosotros "vamos a recoger el guante" y no solicitaremos que se aplace --pensamos que se debe votar-- pero lo votaremos negativamente y en el caso de que el resultado sea negativo, votaremos afirmativamente la iniciativa del Poder Ejecutivo-- que es el artículo 139 del Mensaje original-- por lo que el señor Subsecretario manifestaba.

SEÑOR BOUZA.- Como muchas otras normas, ésta contiene varias referencias a disposiciones anteriores y por tanto, en principio resulta bastante difícil comprender en su real dimensión y contenido.

Entiendo que el señor Subsecretario estima inconveniente la norma aprobada por la Cámara de Representantes por cuanto destina los recursos a determinadas finalidades, diferentes a las que preveía el Mensaje.

Quisiera saber también, para ubicarme mejor en el tema, cuál es el mecanismo de todo esto, a qué se refiere el artículo 7º del decreto-ley Nº 15.716. El tope de inversiones establecido en el artículo 217 de la Ley Nº 16.170 nos ayuda a comprender de qué estamos hablando.

El artículo 139 dice: "Dichos recursos se destinarán a atender gastos de inversión de la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas".

¿Dicha Secretaría es una Unidad de la Cartera mencionada, una Dirección General u otro servicio?

SEÑOR BERRUETA.- Señor Presidente: el tope a que se refiere el artículo 139 es el que establece el artículo 7º del decreto-ley Nº 15.716, del 6 de febrero de 1985, que en su numeral b) dice que el 30% de su producido de la tasa de impuesto aplicable a cada modalidad de juego se destinará en un 50% a remuneraciones personales de asesoría, administración, inspección, fiscalización, impresión, distribución, vigilancia, etcétera de la Dirección General de Loterías y Quinielas.

El agregado que se propuso en el Plenario de la Cámara de Representantes lo que hace es eliminar prácticamente el tope porque, además dice: "de lo utilizado fuera del tope".

En consecuencia, quedan muy pocos excedentes porque puede ser destinado a todos los conceptos que el mismo agregado dice. Quiere decir que el artículo hace prácticamente inoperante el tope existente.

Por otra parte, no significa ningún perjuicio para los funcionarios la redacción planteada con respecto a este artículo por parte del Poder Ejecutivo por la otra opción que se presentó en la Comisión de la Cámara de Representantes con el aditivo 158, porque en materia de retribuciones, los funcionarios están topeados por el 90% del sueldo del jerarca.

Tanto en el proyecto del Poder Ejecutivo como en la otra iniciativa presentada por la Comisión de la Cámara de Representantes, los funcionarios siempre van a tener prioridad, en la medida que tengan margen para aumentar sus sueldos en relación con lo que percibe el jerarca y lo que queda como excedente de ese Fondo que no se puede utilizar en otra cosa.

Objetivamente, esas son las diferencias entre los tres artículos, es decir, los dos comparativos presentados por el Poder Ejecutivo y aprobados por la Cámara de Representantes y el aditivo que fue aprobado por la Comisión pero no por el Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Cassina ha solicitado el aplazamiento de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar en tal sentido.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazada la consideración del artículo 153.

SEÑOR BLANCo.- Con respecto al artículo que se acaba de aplazar, me pareció entender que el señor Subsecretario y el señor Contador General de la Nación hicieron referencia a un texto que habría sido aprobado en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, que sería una tercera opción.

Por lo tanto, existiría un texto aprobado por la Cámara de Representantes, otro enviado por el Poder Ejecutivo y un tercero que sería aceptable para el Poder Ejecutivo que podría ser una base útil a los efectos de dilucidar el tema más adelante.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- La redacción a que se refiere el señor Senador Blanco no fue propuesta por el Poder Ejecutivo, pero pienso que puede ser base para la discusión de este tema.

Obviamente, este texto dista mucho del que fue aprobado finalmente por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ZUMARAN.- Que se distribuya.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 140.

(Se lee:)

"ARTICULO 140.- Los tributos aduaneros y toda aquella sanción pecuniaria que se imponga como consecuencia de infracciones en materia aduanera que no se perciban en forma inmediata así como las fianzas dispuestas en el artículo 10 del decreto-ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977, serán actualizados en el momento del pago.

La actualización se efectuará en función de la variación producida en el valor de la unidad reajustable desde el momento en que se devenguen o se impongan, hasta el momento de su efectivo pago".

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- En el texto enviado con iniciativa del Poder Ejecutivo, la referencia legal es distinta; aunque figura el mismo artículo, enumera otro decreto ley y otra fecha.

En este sentido preguntaría a los representantes del Poder Ejecutivo si aquí no existe un error.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Los señores asesores me señalan que la redacción aprobada por la Cámara de Representantes es la correcta, en la otra está mal puesta la referencia legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el entendido de que la referencia es correcta, si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 140.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 141.

(Se lee:)

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 12 del decreto-ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Cuando conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley, el Valor Normal de Aduana, determinado por la Dirección Nacional de Aduanas, supere el valor declarado por el importador, éste deberá abonar los tributos correspondientes a la diferencia de

valor, y por concepto de multa, el importe determinado de acuerdo a lo que se establece en el inciso siguiente. La fijación de las diferencias admitirá una tolerancia del 20% (veinte por ciento) con respecto al valor declarado por el importador. La tolerancia es al solo efecto de librar de la sanción correspondiente, debiendo efectuarse el pago de los tributos sobre el valor determinado por la Dirección Nacional de Aduanas.

La multa será equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de los tributos correspondientes a la diferencia de valor, cuando esta sea superior a la tolerancia y no supere el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del valor declarado por el importador y al 70% (setenta por ciento) de dichos tributos cuando el valor determinado por la Dirección Nacional de Aduanas supere en más del 55% (cincuenta y cinco por ciento) al declarado por el importador, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 13".

En consideración.

La redacción resulta bastante ininteligible desde el punto de vista de la concatenación de las normas que se están aplicando.

lt.5

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo saber cuál es la diferencia con el régimen jurídico vigente.

SEÑORA MORALES.- Es comprensible que un tema tan técnico y específico resulte ininteligible y más con esta gradación de sanciones que aparecen en el artículo. En consecuencia, me referiré brevemente a lo que dice el actual artículo 12 del decreto-ley Nº 14.629, que hace referencia a una norma anterior. El mencionado artículo 12 establece algo contrario a lo que está proponiendo en este momento el Poder Ejecutivo.

La Ley Nº 13.318, sancionada el 28 de diciembre de 1964, refiere al régimen sancionatorio en el que se encuentran las infracciones aduaneras y la diferencia que existe entre la defraudación y el contrabando. En el momento en que fue aprobada, había muchos tributos aduaneros que eran específicos y no "ad valorum". Con la aprobación del Decreto Nº 14.629, que es el que impuso el IMADUNI, Impuesto Aduanero Unico a las importaciones, se establece como base imponible de los tributos aduaneros el valor en la Aduana entendido como tal por el Consejo de Cooperación Aduanera. Lo que sucede cuando se aprueba este Decreto es que se elimina de todas las sanciones que establece la Ley Nº 13.318, la referencia al valor. Dicha referencia está creando una figura que ya no es pasible de sanción.

El equipo técnico que trabajó en el proyecto que está ahora a consideración recogió la experiencia de 14 años de aplicación de la definición del valor para la determinación de la base imponible de los tributos aduaneros. Evidentemente, el régimen que había creado el artículo 12 del decreto-ley Nº 14.629, fue mucho más beneficioso para el importador que el que existía anteriormente, cuando la diferencia de valor era sancionable por parte de la Administración.

Esta modificación, que tiene una gradación muy amplia en sus sanciones es, quizás, más efectista que efectiva --diría-- porque estamos hablando de una multa sobre los tributos y ésta se encuentra escalonada en proporción al perjuicio que el Fisco hubiera recibido si no hubiera detectado --en este caso específico vamos a llamarlo por el nombre más común-- la subfacturación que se pretende hacer pasar en esta transacción. En ese mismo sentido, existen otras modificaciones que están en los artículos siguientes, que tienen que ver con otra gradación de sanciones en materia aduanera, que son la defraudación y una sanción que no se establecía ante-

riormente. Por su parte, el decreto-ley Nº 14.629 establecía que podía aplicarse la contravención del Código Tributario en determinados casos. Esa norma, así analizada y como estaba dispuesta, contravenía todo lo que el Consejo de Cooperación Aduanera ha dictado con respecto a lo que se puede considerar error, ocultación de información o maniobras fraudulentas, en lo que tiene que ver con la fijación de la base imponible de tributos aduaneros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos 142 a 145 han sido desglosados.

Léase el artículo 146.

(Se lee:)

"ARTICULO 146.- Créase, para el Ejercicio 1993, una partida de N$ 1.778:412.500 (nuevos pesos un mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos doce mil quinientos) para la Dirección Nacional de Aduanas, Programa 007 "Recaudación de Renta Aduanera y Contralor del Tránsito Aduanero de Bienes", destinado a la prevención y represión de las infracciones aduaneras y de la evasión fiscal. Con cargo a dichas partidas, que administrará la Dirección Nacional de Aduanas, sólo podrá girarse para:

A) Adquirir bienes materiales necesarios para cumplir sus cometidos.

B) Atender gastos extraordinarios de funcionamiento e inversiones y, en particular, solventar traslados, estadías y gastos de manutención del personal afectado a la represión de la evasión fiscal.

La Dirección Nacional de Aduanas presentará a la Contaduría General de la Nación la apertura en proyectos, rubros, subrubros, renglones y derivados, según corresponda, de la partida referida".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 147 ha sido desglosado.

Léase el artículo 148.

(Se lee:)

"ARTICULO 148.- La Dirección Nacional de Aduanas percibirá una tasa de hasta U$S 50 (cincuenta dólares de Estados Unidos de América) por el trámite de cada permiso de importación de trámite preferencial e ingresado por despachantes al centro de cómputos del organismo. Su producido se destinará a adecuar las remuneraciones de los funcionarios de dicho organismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de esta partida en un plazo no mayor de sesenta días, teniendo en cuenta la suma total de retribuciones presupuestales de cada cargo o función".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Por claras disposiciones constitucionales, este aditivo no tiene posibilidad de alcanzar la condición de viable.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: voy a acompañar este aditivo votado en la Cámara de Representantes, cuya autoría desconozco.

SEÑOR ZUMARAN.- El autor de dicho aditivo es el señor Representante Atchugarry.

SEÑOR CASSINA.- Aquí se establece un tributo que, obviamente, el Parlamento está en condiciones de hacerlo, con la finali-

dad de mejorar y adecuar las remuneraciones de los funcionarios de la Aduana en base a una reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Quiero decir que, sin perjuicio de las consideraciones de orden constitucional que pueden hacerse --y sobre las cuales ya di una referencia de carácter genérico, hace unos momentos cuando se trató el artículo referido a los funcionarios del Servicio Exterior adscriptos a la Cancillería, final y felizmente aprobado-- la Aduana es un servicio de características muy especiales y absolutamente imprescindible. Este Organismo necesita, para que sus autoridades y funcionarios puedan cumplir los cometidos que son esenciales en cualquier país --sin que existan situaciones en las que los intereses fiscales, nacionales, puedan ser vulnerados o no sean debidamente tomados en cuenta por los funcionarios-- de una retribución lo más justa posible. Esta consideración la podemos hacer en todos los casos, porque nadie en la Administración Pública percibe buenos salarios.

La Aduana es un servicio de características muy particulares y ciertamente se puede decir que es imprescindible para el Uruguay, como para cualquier otro país. Quiero señalar y enfatizar la necesidad de dotar a este organismo de los instrumentos que habiliten a sus funcionarios para que puedan cumplir de la mejor manera sus funciones y lo hagan teniendo siempre presente el interés público de los servicios a su cargo.

Por todas estas razones, apoyo con entusiasmo esta iniciativa que estamos considerando.

mcd.4

SEÑOR BOUZA.- Deseo saber cuál es la opinión del Poder Ejecutivo al respecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Este artículo no fue propuesto por el Poder Ejecutivo en su proyecto de Rendición de Cuentas. Por otra parte, no cumple lo que es casi una regla general en materia de distribución de proventos en cuanto a que el 50% de los ingresos extrapresupuestales vayan a Rentas Generales y el otro 50% esté afectado a la Unidad Ejecutora que los recauda.

Nosotros comprendemos las consideraciones en materia salarial a que hizo referencia el señor Senador Cassina, pero no está dentro de lo que el Poder Ejecutivo había propuesto originalmente.

SEÑOR CASSINA.- Deseo expresar que la regla general en materia de distribución de proventos entre el organismo que lo recauda y Rentas Generales, establecido por el artículo 594 de la Ley Nº 15.993, tiene tantas excepciones que han pasado a ser la regla.

SEÑOR SANTORO.- Nosotros ya dimos nuestra opinión sobre esta disposición, pero por supuesto no nos hemos expedido en cuanto a que sea justa o no, o sea que tenga la finalidad de compensar en mejor forma a los funcionarios que aquí se comprende.

Creemos que estos elementos o valores están siempre presentes y se pueden extender a todo el Presupuesto del país.

Pero es evidente que la solución que se da desde el punto de vista legal tiene dificultades insalvables.

Se crea una tasa por parte del Poder Legislativo y se establece un monto; de manera que puede admitirse que tal procedimiento es posible.

Luego, se establece qué es lo que se grava con la tasa --y ahí estaríamos dentro de situaciones legales permitidas-- pero, posteriormente, se dispone que el producido se destine a adecuar las remuneraciones de los funcionarios del Organismo, y aquí sí nos damos de bruces contra la disposición constitucional que establece que la materia de remuneraciones debe venir con iniciativa del Poder Ejecutivo y esta disposición no la tiene.

La Constitución habla en forma muy amplia de recompensas pecuniarias.

Esto quiere decir que las dificultades ya son insalvables.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la observación realizada por el señor Subsecretario, a pesar de que existen excepciones al sistema de retribución de los proventos, creemos que también por ese lado se incurre en una excepción que provoca distorsiones a nivel de todos los funcionarios en general, por cuanto sabemos que ellos procuran en forma ahincada determinar los proventos que cada Ministerio o Repartición tiene para aumentar sus retribuciones.

Todos sabemos que esas retribuciones generalmente son reducidas o insuficientes, según el concepto de los propios funcionarios.

Por estas razones, esta disposición no puede ser aprobada, más allá de que sea justa o que merezca esa calificación a los efectos de atender situaciones deficitarias para aquellos que se desempeñan como funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas.

SEÑOR BOUZA.- Quisiera preguntar a los señores representantes del Poder Ejecutivo si existe en el régimen de solicitudes de permiso de importación un trámite preferencial, tal como este artículo hace referencia, o si directamente éste no tiene lugar.

SEÑOR RIVERA.- Señor Presidente: actualmente existen despachos directos que son los que se hacen del transporte al importador. En realidad, están tendiendo a desaparecer a medida que se va ampliando la capacidad y la posibilidad de ingresar todos esos despachos aduaneros al sistema informatizado en tiempo real que posee la Dirección Nacional de Aduanas. Prácticamente, éstos estarían desapareciendo antes de fin de año, ya que este Organismo emitió una disposición en el sentido de que todos los despachantes de Aduana deben estar conectados a su centro de cómputos. Más allá de las objeciones de carácter constitucional que se hacen, es cierto que el Poder Ejecutivo no propició este artículo ni tampoco la Dirección Nacional de Aduanas. Sin embargo, quien habla no deja de expresar que las muy bajas remuneraciones de los funcionarios, en un lugar donde se manejan cifras muy eleva-

das de dinero en torno a los importadores y exportadores, vendría a paliar, de alguna manera, una necesidad que se ve agudizada en toda la Administración Central.

Por otra parte, es una forma de cobrar a los despachantes de Aduana o a los importadores en general la utilización del servicio de un centro de cómputos que ha pagado el Estado preparando al personal para que esté en condiciones de absorber todo lo que antes se hacía en forma manual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si he entendido bien, todos los permisos de importación, a la brevedad, ingresarán al sistema computarizado, de modo que todos pagarán la tasa que aquí se establece. Si no recuerdo mal, el señor Director manejó los términos "trámite directo" y "preferencial" como sinónimos.

SEÑOR RIVERA.- Ciertamente, cuando aludía al permiso directo, me refería al trámite preferencial.

Por otro lado, debo manifestar que no todos van a pagar, porque el propio artículo establece "una tasa de hasta dólares 50...". Asimismo, debemos tener presente que de acuerdo con convenios firmados con países limítrofes y otros, muchos de ellos están exentos del pago de este tipo de tasa, ya que no tienen ningún recargo.

SEÑOR BOUZA.- Si como ha expresado el señor Director Nacional de Aduanas, los permisos de importación se van a ingresar al centro de cómputos a más tardar a fin de año, ¿son los que se denominan como trámite preferencial o van a ser otros que no tengan ese carácter? Entonces, si todos van a tener el mismo tratamiento no se puede aplicar ninguna tasa, o deberá fijarse una tasa indiscriminada para todos los trámites.

Además, si estamos previendo que puedan haber trámites diferenciales y a la vez establecemos que a partir de fin de año esa discriminación desaparecerá me parece que no tiene sentido fijar una tasa.

SEÑOR ZUMARAN.- Lo que interpreté de la explicación que dio el señor Director Nacional de Aduanas es que hasta ahora existía una diferencia entre el trámite preferencial y el

común, pero dicha Dirección está poniendo en marcha un sistema computarizado, conectando la computadora a los despachantes.

A nuestro juicio, este nuevo régimen dará una gran agilidad a los trámites.

Advertimos que el Estado ha realizado una fuerte inversión en este sentido.

En realidad, no se van a abonar los U$S 50 --salvo los exonerados-- porque se trate de un trámite preferencial en el sentido actual.

Si se observa el artículo podrá notarse que dice "ingresado por despachantes al centro de cómputos del organismo".

Por lo tanto, esa tasa se cobra por el uso del centro de cómputos.

Tanto el despachante como el importador van a tener la ventaja --me parece un adelanto muy elogiable-- de poder hacer el trámite desde su oficina, ingresando directamente en el servicio de computación.

Con ello, se economizará tiempo y los importadores van a tener menores costos.

Queda claro, entonces, que el uso de este sistema computarizado genera el pago de la tasa de hasta U$S 50 por cada permiso, salvo aquellos expresamente exonerados.

Por otro lado, esperamos que este régimen tenga éxito y que gran número de permisos se instrumenten a través de este sistema, lo que permitirá obtener importantes recursos.

SEÑOR BOUZA.- Para que la inteligencia del artículo tuviera el sentido que manifiesta el señor Senador Zumarán, habría que eliminar la referencia al trámite preferencial y decir "por cada permiso de importación ingresado".

De lo contrario, el significado es otro. De todas formas, me gustaría saber si la intención de la Dirección Nacional de Aduanas es la que plantea el señor Senador Zumarán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 148.

(Se vota:)

5 en 12. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 12. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito, entonces, que se reconsidere el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 148.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- Sugeriría que se votara este artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Bouza; es decir, eliminando la expresión "de trámite preferencial". Pasaría a decir: "de cada permiso de importación ingresado por despachantes al centro de cómputos del organismo".

SEÑOR BOUZA.- Lamento tener que corregir al señor Senador Zumarán; pero, en realidad, no se trata de una sugerencia mía; lo único que hice fue señalarle que su propuesta tendría resultados efectivos si se establecía esa corrección. Por lo tanto, voy a mantener mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 148 con la redacción sugerida.

ls.1

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

Léase el artículo 149.

(Se lee:)

"ARTICULO 149.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a utilizar el 5% (cinco por ciento) del excedente a que refiere el artículo 169 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la parte cuyo destino no sea la de los funcionarios a fin de solventar los gastos de la guardería de esa Unidad Ejecutora".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Consideramos que este es un incremento de retribuciones que va con cargo a recursos extrapresupuestales y, por lo tanto, no estamos de acuerdo. De todas maneras, nos gustaría conocer la opinión del Poder Ejecutivo a ese respecto, ya que es un aditivo incorporado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: al igual que en el caso anterior, no fue una propuesta del Poder Ejecutivo trasladar esos recursos de los extrapresupuestales que se vierten a Rentas Generales, lo cual implica una pérdida de recaudación. De alguna forma, estos gastos están siendo fusionados por otra fuente.

Reitero que este artículo, desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, implica una pérdida de recaudación. En virtud de que no fue propuesto por el Poder Ejecutivo, no contará con nuestro apoyo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: el artículo 169 de la Ley Nº 16.226, relativo a la Dirección Nacional de Aduanas, da determinado destino al 50% de los recursos extrapresupuestales, en tanto el otro 50% se vuelca a Rentas Generales.

Este artículo propone que se utilice un 5% del 50% que se vuelca a Rentas Generales, con el fin de solventar los gastos de la guardería de esa Unidad Ejecutora.

Es cierto que no se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo, pero disposiciones de esta naturaleza tienen profusos antecedentes en materia de leyes presupuestales. Considero que aprobarlos o no, es un problema de voluntad política. No voy a volver a reiterar lo que ya expresé acerca de la situación en que se encuentran los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, que ya fuera corroborara hace unos instantes por su Director.

Estamos en presencia de un destino que no supone un aumento de sueldos en sentido estricto, sino que atiende a un fin de promoción social.

En consecuencia, desde ya adelanto que voy a votar afirmativamente este artículo, sin la menor reserva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 149.

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

Léase el artículo 150.

(Se lee:)

"ARTICULO 150.- Extiéndese, al año 1993, el beneficio creado por la Ley Nº 16.085, de 18 de octubre de 1989, el que se distribuirá de la misma forma que refiere la citada norma, y en las mismas condiciones que se dispuso para el año 1988.

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: este artículo es un aditivo; por tanto, no fue propuesto por el Poder Ejecutivo, y tiene la particularidad de hacer referencia a un fondo creado por la Ley Nº 16.016, del 29 de diciembre del año 1988, que generaba la posibilidad de distribuir dicho fondo entre los funcionarios administrativos de los Casinos del Estado.

La redacción era similar a ésta.

Concretamente, deseamos saber si ya no se brinda la posibilidad de que dichos funcionarios participen del fondo que se genera a través de la contribución que determina la ley.

Cabe agregar que para los funcionarios siempre ha sido un elemento de mucha importancia en sus retribuciones.

Es cierto que el Poder Ejecutivo no envió una iniciativa en este sentido.

Nos llama la atención que se haya incorporado en la Cámara de Representantes este beneficio, que siempre venía en las Rendiciones de Cuentas.

Queremos saber si esta disposición fue incorporada en la Cámara de Representantes por razones de necesidad, o si realmente está de más de acuerdo con las posibilidades y exigencias del momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- La disposición citada, a su vez, menciona una norma que no tenemos en nuestro poder.

Por lo tanto, si el señor Senador Santoro dispone de ella, le solicitaría que le diera lectura.

SEÑOR SANTORO.- El artículo 1º de la Ley Nº 16.016, del 29 de diciembre de 1988, establece lo siguiente: "Créase en la Dirección General de Casinos del Estado, un Fondo Especial para los años 1988 y 1989, que se formará con el 1.5% (uno con

cinco por ciento) de las utilidades brutas de los juegos de azar de Casinos y Salas de Esparcimiento, que se distribuirá entre los funcionarios de la Dirección General de Casinos del Estado, con excepción de los pertenecientes al Escalafón Especializado de Casinos".

Este sistema ha sido tradicional; divide, por un lado, al personal especializado, que son los profesionales y, por otro, los administrativos, que participan de dicho fondo.

Nos llama la atención que ahora se haya incorporado en la Cámara de Representantes una disposición que era común que viniera por otra vía.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Este es un beneficio que se aplicaba todos los años, a partir de su creación, en 1988. Esto significa que se reiteró en los años subsiguientes, es decir, en 1989, en 1990 y 1991.

Si no se incorpora una norma de este tipo, los funcionarios no van a gozar de ese beneficio en 1993. Aclaro que no propusimos esta disposición, en función del carácter conservador, de buena administración con que preparamos esta Rendición de Cuentas. De todas formas, esto implica una reducción en sus retribuciones, ya que no continuarían percibiendo esta partida que se les había comenzado a otorgar a partir del año 1988.

En virtud de que no fue propuesto por el Poder Ejecutivo, desde ya adelantamos que no lo vamos a apoyar. Sin perjuicio de ello, reconocemos que esto significa una reducción de las remuneraciones de los funcionarios afectados. Creemos que esto se debe relativizar a la situación a que hacía referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, la Presidencia desea hacer uso de la palabra para referirse a este tema, y lo hará desde la Mesa.

ls.5

No creo que sea de buena administración que todos los años se tenga que votar la continuidad de los beneficios. Desde que me conozco, de acuerdo al trámite que se sigue en las cuestiones presupuestales, los funcionarios de Casinos que no pertenecen al Escalafón Especializado, están percibiendo este tipo de remuneración, porque quienes sí integran dicho Escalafón cuentan con otros recursos, como por ejemplo, las propinas.

En consecuencia, propongo que, en lugar de extenderlo al año 1993 --presumo que ha sido un olvido del Ministerio de Economía y Finanzas al no redactar esta norma, porque pierden un beneficio que ya tenían-- se declare permanente el beneficio. Si no recuerdo mal, este recurso existe desde hace 10, 15 ó 20 años.

SEÑOR ZUMARAN.- No hace tantos años, señor Presidente.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente:este beneficio rige desde el año 1988 y se ha ido renovando todos los años, a iniciativa del Poder Ejecutivo. La situación no es tan fácil como se cree. Por eso, este año no lo incorporamos en la Rendición de Cuentas, lo cual implica un ahorro para el Estado.

De modo que no tuvimos ni vamos a tener la iniciativa de hacer un aumento de sueldos con carácter permanente. No estamos de acuerdo con esa posibilidad, ya que es facultativo del Poder Ejecutivo y del Parlamento otorgar año a año esta compensación.

SEÑOR CASSINA.- Entiendo que, por lo menos, podríamos votar este artículo tal como viene, para que en el 1993 estos funcionarios puedan continuar percibiendo lo dispuesto desde hace cuatro años.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente, informo que la Ley Nº 16.268, de 22 de junio de 1992, extendió por este año el beneficio creado por la Ley Nº 16.016, referente a las utilidades de los Casinos, salas de esparcimiento y juegos de azar.

Actualmente, la situación creada es muy particular, en razón de que el personal de los Casinos desempeña funciones mediante un contrato que se le renueva anualmente, siempre y cuando desarrolle en forma adecuada sus tareas.

Por esa razón, año a año también se establecía el mantenimiento de este Fondo, que para los funcionarios resulta esencial. Por otra parte, como es sabido, el funcionario administrativo que no puede participar en este Fondo, ve reducidos --creemos que en más de la mitad-- sus retribuciones.

SEÑOR CASSINA.- Creo que concuerdo con lo que expresa el señor Senador Santoro. Es cierto que se trata de personal contratado que mientras cumpla sus funciones con regularidad y efectividad, se renueva su contrato. Sin embargo, la prórroga del beneficio para 1993 que aquí se establece, no obliga a renovar el contrato a quienes no corresponda.

Simplemente, a quienes se renueva el contrato, se sigue pagando el beneficio. Si no lo tuvieran, las remuneraciones de estos funcionarios se verían enormemente reducidas.

SEÑOR SANTORO.- En razón de ser solidarios con el Poder Ejecutivo, hemos sido radicales en cuanto a las exigencias desde el punto de vista constitucional y legal. Pero esta situación es particular, porque no se trata de dar más a un funcionario, sino de quitarle la mitad de su sueldo.

No poseemos información certera en este sentido; pero sí creemos que habría que buscar algún tipo de solución. Por supuesto que no vamos a contradecirnos con la postura que hemos mantenido hasta el presente, pero entendemos que esta situación debe ser producto, tal vez, de un olvido, en razón de que el Poder Ejecutivo no nos ha dado señales de no acompañar esta disposición.

En todo caso, solicitaríamos el aplazamiento de este artículo para tratar de encontrar alguna solución.

SEÑOR ZUMARAN.- Una de ellas podría ser que los restantes miembros de la Comisión lo votáramos.

SEÑOR RAFFO.- No creo que esa sea la mejor, ya que nos violenta el hecho de que por una disposición --que quizá fue producto de un olvido o del ejercicio de una buena administración por parte del Poder Ejecutivo-- estemos rebajando sustancialmente los haberes de determinado tipo de funcionarios contratados.

No es el mismo caso que cuando nos opusimos al incremento de sueldos que no contaban con iniciativa del Poder Ejecutivo.

rp.2

SEÑOR ZUMARAN.- Formalmente, es lo mismo.

SEÑOR RAFFO.- Formalmente, es lo mismo, pero sustancialmente, no. Por lo expuesto, vamos a acompañar la solicitud de aplazamiento formulada por el señor Senador Santoro, a los efectos de pedir instrucciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 150.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 150.

Léase el artículo 151.

(Se lee:)

"ARTICULO 151.- Extiéndese, hasta el 30 de junio de 1993, el plazo dispuesto por el artículo 206 de la Ley número 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en las condiciones establecidas por el artículo 130 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Lo dispuesto en el inciso precedente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 152.

(Se lee:)

"ARTICULO 152.- La Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado afectará el 50% (cincuenta por ciento) de la suma que recaude anualmente, por concepto de fondos extrapresupuestales, a fin

de procurar la nivelación de la máxima compensación al grado dispuesta por el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para todos los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E y F".

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Existe un artículo enviado por el Poder Ejecutivo relativo al Registro de Propiedad, que creo es importante y que fue suprimido por la Cámara de Representantes. Solicitaría que esta disposición fuera examinada por la Comisión para ver cuál es nuestro temperamento en ese aspecto.

SEÑOR RAFFO.- Compartimos totalmente el criterio del señor Senador Zumarán.

SEÑOR CASSINA.- Debo decir que voto con ambas manos la creación de lo que se denomina un catastro subjetivo o Registro de Propiedad Inmueble. El tema es que en el artículo 24 de la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985 --aquella que se dio en llamar de emergencia en materia de alquileres, sancionada en la Legislatura pasada-- establecimos un Registro de la Propiedad Inmueble Urbana y Suburbana.

Esta disposición no se cumplió porque el Poder Ejecutivo, en su momento, entendió que las finalidades de este Registro en cuanto a informar en materia de arrendamientos para legislar con carácter general, se podían llevar a cabo por medio de censos.

Entonces, envió un proyecto de ley que derogaba este artículo; proyecto de ley que nunca se votó en la Legislatura pasada, por lo cual el artículo 24 de la Ley Nº 15.799 está vigente.

Esta disposición tiene el inconveniente de que se limita exclusivamente a la propiedad inmueble urbana y suburbana, no alcanzando a la propiedad inmueble rural.

Pero, si hay voluntad, se podría extender fácilmente, de tal modo que el país pueda contar con lo que cualquier nación civilizada tiene: un Registro de la Propiedad Inmueble.

Por eso, en vez del artículo 138 del Mensaje del Poder Ejecutivo, lo que habría que hacer es ampliar el Registro creado por la ley de arrendamientos para que abarque también la propiedad rural, revisando el texto en cuanto a los aspectos a registrar y adoptando alguna medida para que resulte compulsiva su ejecución. Pienso que sería mejor trabajar sobre este texto, que es mejor que el vigente, dándole amplitud para abarcar la propiedad rural y así el país tendría un Registro nacional de la propiedad inmueble.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 138 del Mensaje del Poder Ejecutivo dice: "Establécese que la omisión en el cumplimiento de la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad Nacional a cargo de la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado..."

Este es el Catastro Nacional, donde tienen que estar inscriptas todas las propiedades, tanto urbanas como rurales. Por lo tanto, no entiendo la diferencia a la que se refiere el señor Senador.

SEÑOR CASSINA.- Una cosa es el Catastro mismo y otra el subjetivo, o sea, el Catastro con las referencias concretas al titular del bien, con registro de todas las modificaciones o afectaciones que puedan producirse en la titularidad del mismo.

Eso no existe y véase que aquí se hace referencia a un decreto de 1935, que no se cumple.

Creo que es la oportunidad de establecer, por ley, el Registro, ampliando el ya existente, que está vigente y se llama "Registro de la Propiedad Inmueble Urbana y Suburbana". Se llamaría "Registro de la Propiedad Inmueble", para que las abarcase todas.

Personalmente, trabajé en la redacción de aquella ley, en una subcomisión de la Asamblea General integrada, entre otros, por el señor Vicepresidente. Como consecuencia de ello, se instrumentó un Registro que, actualmente, no existe. Creo que en la década del 60 se intentó hacerlo, pero no se concretó. Sin embargo, es imprescindible tener uno en un país civilizado, sin hablar de la importancia que tiene en materia tributaria.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Este artículo, cuyo aplazamiento vamos a votar superpone los Registros porque, en realidad, ya los hay. Por ejemplo, tenemos el de la Propiedad, el de las Personas, el de Traslaciones de Dominio, que tienen una organización muy amplia y eficiente.

Cuando se hace un acto de traslación de dominio, se envían varias fichas con los datos relacionados con el acto, una de las cuales pasa al Registro de Traslaciones de Dominio y otra a la Oficina Departamental de Catastro. Lo que ocurre es que hay mucha desorganización, pero las normas existen. Si Catastro quisiera y el Registro cumpliera, tendríamos toda la información que se necesita y que se establece por este artículo que, lo que va a hacer, es superponer el Registro de Catastro al de Traslaciones de Dominio.

SEÑOR CASSINA.- Sin embargo, no hay un Catastro subjetivo o sea, uno que, a su vez, registre las titularidades e, incluso, las modalidades de los bienes, que es lo que hay que tener.

Voy a votar el aplazamiento, en la búsqueda de una solución al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, simultáneamente, la consideración del artículo 138 del Mensaje del Poder Ejecutivo y su aplazamiento.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑORA PATRONE.- Lo que pretende este artículo es que la Dirección de Catastro tenga conocimiento de todo acto jurídico que signifique la enajenación de un inmueble por cualquier persona jurídica, pública o bajo cualquier título o modo... Es, simplemente, relativo a todas las instituciones del Estado.

SEÑOR BLANCO.- ¿No sería pertinente que el artículo 138 cuyo aplazamiento dispusimos fuera remitido a la Comisión Especial?

Pienso que su contenido es materia ajena a la presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa piensa que no es ajeno a la materia presupuestal.

SEÑOR CASSINA.- Creo que tiene relación con dicha materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 152.

(Se lee:)

"ARTICULO 152.- La Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado afectará el 50% (cincuenta por ciento) de la suma que recaude anualmente, por concepto de fondos extrapresupuestales, a fin de procurar la nivelación de la máxima compensación al grado dispuesta por el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para todos los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E y F".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quiero señalar que el Poder Ejecutivo no comparte el contenido de este artículo, o sea, que el mismo no cuenta con iniciativa de ese Poder e implica materia salarial.

Por otra parte, señor Presidente, más allá de una redacción aparentemente infeliz que tiene este artículo, esto implicaría alterar el criterio que intentamos sea general en materia de distribución de recursos presupuestales, por cuanto actualmente algunos de estos tienen otra distribución: esto es, 25% para gastos de funcionamiento, otro 25% con destino a capacitación y el 50% restante a Rentas Generales. Me pregunto qué se quiere significar con esta disposición. Debe entenderse, que se eliminan los gastos de funcionamiento y capacitación, pasando a ser materia salarial o, tal vez, estamos planteando el mantenimiento de los porcentajes destinados a esos rubros y utilizar el 50% que pasa a Rentas Generales en gastos relativos a materia salarial. Reitero que no es feliz la redacción de este artículo pero, más allá de esto, no es compartida por el Poder Ejecutivo por las razones que ya indiqué.

SEÑOR CASSINA.- A mi juicio, este artículo votado por la Cámara de Representantes tiene por finalidad, afectando el 50% de recursos extrapresupuestales --que, además, no es de libre disposición del Organismo de acuerdo con el artículo 594 de la Ley Nº 15.903-- cumplir con la disposición del artículo 26 de la Ley Nº 16.170 que tiende a nivelar la compensación máxima al grado para los funcionarios de la Direc-

ción General de Catastro, que lejos están de alcanzarla al grado previsto en la Ley Presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Mociono en el sentido de que se levante la sesión, a pesar de que resten dos minutos para su término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

10 en 12. Afirmativa.

La Presidencia desea recordar a los señores Senadores que la Comisión debe culminar sus trabajos cinco días antes del vencimiento del plazo constitucional, lo que significa que, en realidad, no nos quedan 29 días, sino 23. Además, los tres días que siguen al de hoy tampoco vamos a sesionar por lo que, teóricamente, restan 20 días de trabajo.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 58 minutos).

jes.4